

**FOLLETO INFORMATIVO DE
MONTANA IMPACT FESE S.A.**

10 de marzo de 2025

Este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Acuerdo de Accionistas y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

ÍNDICE

CAPÍTULO I – LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	6
4. Las Acciones	8
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	9
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	10
CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	10
7. Política de Inversión de la Sociedad	10
8. Técnicas de inversión de la Sociedad	12
9. Facilidad operativa	13
10. Política de Co-inversión y Fondos Paralelos	13
11. Criterios para el cálculo del impacto social	16
12. Prestaciones accesorias	16
13. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	16
14. Información a los Accionistas	17
15. Acuerdos individuales con Accionistas	17
16. Reutilización de activos	18
CAPÍTULO III - COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	20
17. Remuneración de la Sociedad Gestora	20
18. Distribución de gastos	22
ANEXO I – Estatutos Sociales	25
ANEXO II – Acuerdo de Accionistas	37
ANEXO III -- Sostenibilidad	115
ANEXO IV – Factores de riesgo	124

CAPÍTULO I – LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

MONTANA IMPACT FESE S.A. (la “**Sociedad**”), es un fondo de emprendimiento social europeo, constituido bajo la forma jurídica de sociedad anónima por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define a continuación, que, a la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos conforme al Reglamento (UE) número 346/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (el “**Reglamento UE 346/2013**”), así como en aquello no regulado en el Reglamento UE 346/2013 por lo previsto en el Artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), está pendiente de ser inscrita en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

Por su parte, el término “**Sociedad Gestora**” tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 1.2 siguiente.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad está fijado en Via Augusta nº 9, 4º 2ª, 08006 - Barcelona.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **SHIP2B VENTURES, S.G.E.I.C, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 173 y domicilio social, tal y como resulta del Artículo 1.1 anterior, en Via Augusta nº 9, 4º 2ª, 08006 Barcelona (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad que, según resulta del Artículo 3.1 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad, en los términos que resultan de la LECR, se realiza en el acto fundacional de la Sociedad.

1.3 El Depositario

En la medida en que los activos bajo gestión no superarán los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la LECR o actuarán de conformidad

con los artículos 72.5 o 72.6 de la LECR, no se ha procedido a nombrar a depositario alguno. En caso de que las circunstancias cambiasen, se procedería a su debido nombramiento y comunicación a CNMV.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora:

Auditor

VIR AUDIT, S.L.P.

Calle Solsona, 2, 1-1, Polígono industrial Sot dels Pradals de Vic

T+ 938815301

ramon.riera@viraudit.com o ariadna.rifa@viraudit.com

Asesor jurídico

Vivancos Asociados Servicios Jurídicos, S.L.P.

Calle Boix y Morer, 9, piso 1-1, Madrid, 28003

T+ 91 310 52 65

Att.: D. Florentino Vivancos Gasset fvg@vivancosabogados.com

Asesor fiscal

Area Legal Management, S.L.P.

Avenida Diagonal, 437; 2º 2ª Barcelona 08036

T +34 932 386 850

F +34 934 160 587

a.giralt@arealegal.info

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (en adelante los “**Estatutos**”), en su acuerdo de accionistas y de gestión que se adjunta como **Anexo II** al presente Folleto (el “**Acuerdo de Accionistas**”), por lo previsto en el Reglamento UE 346/2013, en la LECR, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las disposiciones que desarrollan o que puedan desarrollar en un futuro la referida normativa.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará por la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Acuerdo de Accionistas.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de este Folleto, o directa o indirectamente relacionada con él, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista de la Sociedad (los “**Accionistas**” o “**Accionista**”) o entre los propios Accionistas, se resolverá ante los tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (según este término se define ulteriormente) (en adelante, el “**Acuerdo de Suscripción**”) en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones**

El régimen de suscripción de las acciones de la Sociedad (las “**Acciones**”), realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas.

Las Acciones de la Sociedad se comercializarán directamente por la Sociedad Gestora, por lo que no contará con ningún intermediario en el proceso de comercialización de las Acciones de la Sociedad.

Asimismo, se deja constancia de que las Acciones de la Sociedad se comercializarán a:

- (i) Inversores profesionales, según éstos se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
- (ii) Inversores minoristas que soliciten su tratamiento como cliente profesional de conformidad con el artículo 195 la Ley 6/2023, de 17 de marzo.

Al respecto se deja constancia de que el tratamiento como cliente profesional deberá ser solicitado por el cliente. Por su parte, la Sociedad Gestora se compromete a: (a) no realizar comercialización encubierta y (b) evaluar si el citado inversor cumple al menos con dos de los tres criterios establecidos en el artículo 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

La evaluación del cumplimiento de dichos criterios (esto es, operaciones de volumen significativo, carteras superiores a

quinientos mil euros (500.000€) o cargo en el sector con conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos) se realizará siempre teniendo en cuenta su vinculación exclusivamente al mercado de referencia de las inversiones de la Sociedad gestionadas por la Sociedad Gestora.

(iii) Inversores minoristas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Registro de la Sociedad en la CNMV y hasta la fecha del Cierre Final, tal y como estos términos se definen en el Acuerdo de Accionistas (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los Inversores suscribirá un compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (los “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no contemplándose la creación de nuevas Acciones para terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas de la Sociedad), salvo que en el Acuerdo de Accionistas se establezca lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en el *Capital Call*, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Acuerdo de Accionistas.

3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en el Artículo 21 del Acuerdo de Accionistas para el Accionista en Mora (según este término se define en el Acuerdo de Accionistas), no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Acuerdo de Accionistas de la Sociedad, incluida la relativa a la extensión de la duración de la

Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la sociedad está dividido en acciones de una sola clase, de valor nominal de un euro (1€) y todas iguales.

Todas las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a los términos que se regulan a continuación.

Las Acciones serán nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias acciones, a decisión de la Sociedad Gestora. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

4.2 Valor inicial o suscripción de las Acciones

El valor inicial de cada una de las Acciones será de un euro (1€) de valor nominal que podrá estar desembolsado total o parcialmente.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

La distribución de los resultados de la Sociedad se hará de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones descritas en el Artículo 18.3 del Acuerdo de Accionistas (las “**Reglas de Prelación**”).

4.4 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar distribuciones (las “**Distribuciones**”) a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil euros (500.000€), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de

- reinversión de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Período de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda;
 - (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Acciones previstos en el Artículo 18 del Acuerdo de Accionistas, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Período de Colocación; (ii) al menos con carácter anual; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo de Accionistas, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora de conformidad con el Artículo 21 del Acuerdo de Accionistas.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión que se indica a continuación y en el Artículo 8 del Acuerdo de Accionistas.

El objeto de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de pequeñas y medianas empresas que tengan impacto social y que desarrollen actividades en el campo de la pediatría y la calidad de vida de los niños y niñas (“Empresas de Impacto”). Además de disponer de un objetivo de crecimiento elevado para su negocio, las empresas participadas por la Sociedad deberán tener como objetivo la generación de un impacto social positivo en la sociedad.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas y cumplirán con las limitaciones y requisitos señalados en los Estatutos en el Reglamento UE 346/2013, la LECR y demás disposiciones aplicables (o por las disposiciones que desarrollan o que puedan desarrollar en un futuro la referida normativa).

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad está fijado en Via Augusta nº 9, 4º 2ª, 08006 - Barcelona.

7.3 Áreas geográficas y sectores objetivo

Los Fondos Paralelos (según este término se define en el Acuerdo de Accionistas) invertirán en empresas situadas en países de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos), siempre y cuando cumplan las previsiones del Reglamento 346/2013 para terceros países no UE y, en cualquier caso

- a) al menos el setenta por ciento (70%) de las cantidades invertidas en entidades que se encuentren en el momento de la primera Inversión:
 - i. establecidas o en funcionamiento en la UE;
 - ii. sean una PYME, una Empresa de Mediana Capitalización o una Empresa Pequeña de Mediana Capitalización (según estos términos se definen en el Acuerdo de Accionistas); y sean una Empresa de Impacto;
 - iii. en el sector del Impacto Social; y
 - iv. que no sean consideradas un Receptor Final Excluido (según este término se define en el Acuerdo de Accionistas).

Los criterios de los incisos i) a iv), incluidos, se denominarán en adelante "Criterios de Elegibilidad"; y

- b) al menos el ochenta por ciento (80%) de las cantidades invertidas se invierta en en Sociedades Participadas con sede o activas en el Territorio Europeo, definido éste como Estados Miembros de la Unión Europea o terceros países admisibles según el Reglamento 346/2013.

La vocación de la Sociedad es alcanzar el cien por cien (100%) de las cantidades invertidas en los activos anteriormente mencionados. El porcentaje de libre disposición podrá ser mantenido en posiciones de tesorería o invertido en empresas que cumplan los incisos (ii), (iii) y (iv) del apartado a), pero no necesariamente establecidas en la UE, siempre y cuando sean considerados terceros países aptos por el Reglamento 346/2013.

7.4 Tipos de activos

La Sociedad puede llevar a cabo sus inversiones mediante la toma de capital social en empresas, capital preferente, Inversiones de Deuda-Capital Híbridas (según este término se define en el Acuerdo de Accionistas) y/o cualesquiera tipo de financiación *mezzanine* y/o deuda convertible.

Todo ello con sujeción a los límites del Reglamento 346/2013 y de cualquier otra norma que le sea aplicable.

7.5 Restricciones a las inversiones

La Sociedad no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades ("Receptor Final Excluido"):

- a) situada en una Jurisdicción no Cooperativa;

- b) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad, que sea ilegal según las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a la Sociedad de Cartera correspondiente, incluida, sin limitación, la clonación humana con fines de reproducción); o
- c) Que se centran sustancialmente en:
 - i. la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos;
 - ii. la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias de políticas explícitas de la Unión Europea;
 - iii. los casinos y empresas equivalentes;
 - iv. la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que:
 - a. tengan como objetivo específico el apoyo a cualquier actividad mencionada anteriormente; los juegos de azar por Internet y los casinos en línea; o la pornografía;
 - o que:
 - b. tengan por objeto permitir: entrar ilegalmente en las redes de datos electrónicos o descargar datos electrónicos.

Además, cuando preste apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) los organismos genéticamente modificados (OGM), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o con los OGM.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto de la Sociedad consiste, tal y como resulta del apartado 7 anterior, en la toma de participaciones temporales en Empresas de Impacto, mediante la toma de capital social en empresas, capital preferente, Inversiones de Deuda-Capital Híbridas y/o cualesquiera tipo de financiación *mezzanine* y/o deuda convertible.

Todo ello con sujeción a los límites del Reglamento 346/2013 y de cualquier otra norma que le sea aplicable.

8.2 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la

ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos, además de en activos definidos en esta Política de Inversiones, en Inversiones a Corto Plazo.

8.3 Diversificación

La Sociedad no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, a menos que el Comité Asesor autorice el aumento hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o hasta el veinticinco por ciento (25%) con el consentimiento unánime de los miembros del Comité Asesor.

La Sociedad no realizará operaciones de compra (*buy-out*) o de sustitución de capital destinadas a la liquidación de activos ni invertirá en otros fondos o fondos de inversión colectiva.

9. Facilidad operativa

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento de las cantidades dispuestas en virtud del correspondiente préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses. El referido plazo será calculado respecto a cada disposición en virtud del correspondiente crédito;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantía, préstamo o crédito de la Sociedad no exceda, en ningún momento, el menor de: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso, y en cualquier caso no excederá una ratio de deuda / capital del 1:1;
- (c) que los activos de la Sociedad no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes a la Sociedad salvo por (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias de la Sociedad en las que se desembolsan los Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (d) La Sociedad no podrá endeudarse frente a la Sociedad Gestora, cualquier vehículo gestionado o asesorado por la propia Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas; y
- (e) que los préstamos de la Sociedad sólo se concederán junto con o para la preparación de las Inversiones a realizar.

No se permitirán otros tipos de endeudamientos por parte de la Sociedad.

10. Política de Co-inversión y Fondos Paralelos

10.1 Política de inversión

La Sociedad Gestora podrá, siempre que lo considere conveniente para los intereses de la Sociedad, ofrecer oportunidades de coinversión en Sociedades Participadas, a inversores de los Fondos Paralelos a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión al respecto de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha coinversión cuando la oportunidad de inversión supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad y cuando dicha coinversión se realice en el mejor interés de la Sociedad. No se ofrecerá a ningún Accionista o Accionistas de los Fondos Coinversores ningún derecho a coinvertir sistemáticamente junto con los Fondos Paralelos en ninguna de las Inversiones que estos fondos realicen.

A efectos aclaratorios, (i) la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y/o sus respectivas Afiliadas, directores y/o empleados no podrán (directa o indirectamente) coinvertir con los Fondos Paralelos; y (ii) la Sociedad Gestora podrá recibir comisiones de otros inversores coinvirtiéndose en oportunidades de Coinversión, aparte de los Inversores, y dichas comisiones serán compensadas con la Comisión de Gestión.

Quedan a salvo de todo lo previsto en este Artículo las coinversiones en las Sociedades Participadas que ofrezca la Sociedad a terceros no inversores en los Fondos Paralelos como práctica habitual del mercado o la que se produce con los Fondos Coinversores.

10.2 Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá promover uno o varios Fondos Coinversores con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) El Fondo CoInversor será gestionado de forma efectiva (como sociedad gestora, gestora o asesora) por la Sociedad Gestora.
- (ii) Los documentos constitutivos (por ejemplo reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios limitados o cualquier otro documento equivalente al Acuerdo de Accionistas) del Fondo CoInversor, y los acuerdos de coinversión celebrados entre los Fondos Paralelos, proporcionarán al Fondo Conversor y a los inversores del Fondo Conversor los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que el Acuerdo de Accionistas prevé para la Sociedad y los Accionistas, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluida, sin limitación, la misma duración de la Sociedad, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, la Compensación Indemnizatoria, las disposiciones y los recursos para los Accionistas en Mora, las disposiciones sobre conflictos de intereses, las condiciones de retirada de fondos, las condiciones de distribución, etc.

- (iii) El Fondo Conversor estará sujeto a las mismas normas de gobierno aplicables a la Sociedad. En particular, se considerará que el Comité Asesor es el Comité Asesor de los Fondos Paralelos. Las mayorías simplificadas y reforzadas establecidas en el Acuerdo de Accionistas se adoptarán con referencia a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y los documentos constitutivos del Fondo CoInversor también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con los Fondos Paralelos se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Accionista en la Sociedad, y el Compromiso de Inversión de cada inversor en un Fondo Conversor, represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.
- (iv) Los Fondos Paralelos invertirán y enajenarán en forma paralela, sobre una base *pari passu*, en los mismos términos y condiciones legales y económicas y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, administrarán y enajenarán cada Inversión en forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para la Sociedad y cualquier Fondo Conversor. Los costes y gastos derivados de esas coinversiones serán sufragados por la Sociedad y el Fondo Conversor a prorrata de su respectiva porción de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, la Sociedad sólo asumirá un porcentaje de esos costes y gastos igual a la proporción que los Compromisos Totales representen sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).
- (v) La Sociedad celebrará un acuerdo de coinversión con el Fondo Coinversor, en virtud del cual la Sociedad invertirá junto con el Fondo Coinversor, a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos, y que regulará, entre otros, los aspectos de la adopción de decisiones entre los Fondos Paralelos que puedan ser necesarios para lograr la plena eficacia y, entre otras cuestiones, el calendario de inversiones y desinversiones, así como la adopción de decisiones por la Sociedad y el Fondo Coinversor, todo ello de conformidad con las disposiciones del presente Folleto y del Acuerdo de Accionistas.
- (vi) Dado que el importe definitivo de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta el final del Período de Suscripción, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades de Cartera ya adquiridas por la Sociedad o el Fondo Coinversor, de forma que, una vez finalizado el Período de Suscripción, su participación relevante en dichas entidades se corresponda proporcionalmente con sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos. En todo caso, dichas adquisiciones y transferencias entre Fondos Paralelos se realizarán tras la Fecha del Cierre Final (según este término se define en el Acuerdo de Accionistas) a un precio igual al Coste de Adquisición (según este término se define en el Acuerdo de Accionistas). Las cantidades

que reciban los Fondos Paralelos a tal efecto podrán ser distribuidas a los Accionistas como Distribuciones Temporales (según este término se define en el Acuerdo de Accionistas) con los efectos especificados en el Acuerdo de Accionistas.

- (vii) La Sociedad podrá recibir cantidades del Fondo Coinversor y pagar cantidades al mismo de conformidad con el acuerdo de coinversión que se suscriba entre la Sociedad y el Fondo de Coinversión con la finalidad de igualar la posición de tesorería de los Accionistas y los coinversores tras la admisión de un Accionista Posterior a la Sociedad (según este término se define en el Acuerdo de Accionistas) o un inversor posterior en cualquier Fondo Coinversor, o cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores en el Fondo Coinversor durante el Período de Suscripción.

11. Criterios para el cálculo del impacto social

La Sociedad Gestora medirá el impacto social y ambiental de las inversiones de conformidad con las reglas previstas en el Artículo 9 del Acuerdo de Accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora subraya que el procedimiento descrito en dicho artículo es un mecanismo novedoso en un mercado emergente y, en consecuencia, podría ser revisado y modificado de acuerdo con la experiencia en la aplicación de la metodología propuesta, junto con las experiencias observadas de otras sociedades, fondos u otras sociedades gestoras.

12. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con el Reglamento 346/2013, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado, considerándose Comisiones de Transacción a los efectos del Folleto y, consecuentemente, serán compensadas con la Comisión de Gestión de conformidad con el presente Folleto.

13. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo de Accionistas que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el voto favorable de los Accionistas y los inversores de los Fondos Coinversores, que representen, conjuntamente, más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Acuerdo de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Acuerdo de Accionistas deberá ser

comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

14. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el Acuerdo de Accionistas y este Folleto, debidamente actualizados.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras que se indican en el Artículo 28 del Acuerdo de Accionistas, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales (aunque la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para remitirlo en ciento veinte (120) días naturales) siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad junto con un resumen de los desembolsos de Compromisos de Inversión realizados y las notificaciones de desembolso enviadas, así como una descripción de la evolución de los indicadores relativos al impacto social de las sociedades de la cartera;
- (b) semestralmente, la Sociedad Gestora deberá remitir a todos los Accionistas un informe semestral, elaborado de acuerdo con las directrices de información recomendadas por Invest Europe. Los informes deberán incluir las valoraciones de cada Sociedad Participada, así como la evolución de los indicadores de impacto social y medioambiental.

La información en relación a las letras (a) y (b) en el párrafo anterior, se preparará conforme con las normas de *reporting* y valoración emitidas por *Invest Europe*, vigentes en cada momento.

15. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos individuales relativos a la Sociedad con los Accionistas de la Sociedad y con inversores del Fondo de Coinversión.

Cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas o inversores de los Fondos Coinversores que hayan suscrito un compromiso de inversión en cualquiera de los Fondos Paralelos por un importe igual o menos que el del Inversor que lo solicita, a excepción de los supuestos establecidos en el Artículo 33 del Acuerdo de Accionistas de la Sociedad.

Para ello, la Sociedad Gestora deberá remitir el acuerdo a los Accionistas afectados, en un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la Fecha de

Cierre Final definitivo (término definido en el Acuerdo de Accionistas de la Sociedad).

16. Reutilización de activos

16.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, informando a los Accionistas por anticipado, de los siguientes importes, pero sólo durante la duración del Período de Inversión y los dos (2) años siguientes desde el final del Período de Inversión:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de inversiones puente) que tuvieron lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo efectivo o prima de emisión distribuidos por la correspondiente Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

En virtud de las reinversiones contempladas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, durante la vida de la Sociedad, el importe total neto invertido por la Sociedad (en relación a los Costes de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo las Inversiones desinvertidas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido o amortizado total o parcialmente) no podrá exceder en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

16.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada acción en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique el *Capital Call* correspondiente, y sin perjuicio de que

el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con el apartado anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes distribuidos a la Sociedad por Accionistas Posteriores (*Subsequent Investors*) que, de conformidad con el Artículo 20.5 del Acuerdo de Accionistas, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en ejecución de dichas garantías, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado, en relación con este apartado, a reembolsar ninguna distribución en una cantidad que exceda el más bajo de (i) el veinte por ciento (20%) de la correspondiente distribución, y con una limitación total equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) el importe de la garantía; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión, siempre que, al tiempo de dicha distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación de la Sociedad a pagar una compensación, y considerando asimismo que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de: (x) el veinte por ciento (20%) de cada distribución; y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un Accionista será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas, en el momento de hacerlas, de las distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la

Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de distribución correspondiente.

CAPÍTULO III - COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

17. Remuneración de la Sociedad Gestora

17.1 Comisión de Gestión

- (i) *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad una comisión fija anual (la “**Comisión de Gestión**”) que se devengará a partir de la Fecha del Primer Cierre.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente por períodos consecutivos (cada uno de esos períodos, un “**Período de Comisión de Gestión**”) que tendrán todos una duración de tres (3) meses, excepto para:

- a) el primer Período de Comisión de Gestión, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, según lo establecido anteriormente, hasta el final del último día del trimestre en que el que se produjo dicho registro (incluido); y
- b) el último Período de Comisión de Gestión, que tendrá una duración desde el último día inmediatamente precedente al Período de Comisión de Gestión hasta la finalización de la duración de la Sociedad (incluida).

La Sociedad Gestora calculará la Comisión de Gestión y la Sociedad la abonará a la Sociedad Gestora durante los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Período de Comisión de Gestión, excepto el primer pago de la Comisión de Gestión que será efectuado por la Sociedad a la Sociedad Gestora dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles a partir de la Fecha del Primer Cierre. De no ser así, todas las Comisiones de Gestión pendientes se reembolsarán dentro de los quince (15) Días Hábiles antes mencionados.

- (ii) *Cantidad.* La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al 2% de los Compromisos Totales; y
- b) posteriormente, tras la finalización del Período de Inversión y hasta la finalización de la duración de la Sociedad, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual igual al 2% calculada sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones (según este término se define en el Acuerdo de Accionistas) que aún permanezcan en la cartera de los Fondos Paralelos al final del trimestre anterior (excluyendo el coste de adquisición de las depreciaciones irreversibles y de las Inversiones anuladas o fallidas).

- (iii) Hasta el momento en que se produzca el Cierre Final, si los Compromisos Totales aumentan en un Período de Comisión de Gestión, se devengará una Comisión de Gestión desde la Fecha del Primer Cierre, además del que ya se haya devengado.

La Comisión de Gestión adicional se calculará, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 (ii), sobre la cantidad en la que se incrementaron los Compromisos Totales.

Dicha Comisión de Gestión adicional se acumulará a medida que la Sociedad Gestora obtenga Compromisos de Inversión adicionales durante el Período de Comisión de Gestión en curso y será calculada y pagada por la Sociedad, a más tardar, en catorce (14) Días Hábiles tras la obtención de los correspondientes Compromisos de Inversión adicionales.

- (iv) La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico se reducirá en un importe igual a las Comisiones de Transacción (según este término se define en el Acuerdo de Accionistas) (incluyendo, a efectos aclaratorios, la remuneración recibida por la Sociedad Gestora por los servicios descritos en el Artículo 12 anterior). Las Comisiones de Transacción no compensadas en la fecha de liquidación de la Sociedad serán distribuidas a los Accionistas.

17.2 Comisión de Impacto

La Sociedad Gestora igualmente recibirá de la Sociedad, como contraprestación por los servicios consistentes en el análisis, gestión, seguimiento, medición, evaluación o cálculo del impacto social en las Sociedades Participadas, una comisión fija anual adicional durante el período de duración de la Sociedad, como cargo sobre los activos de la Sociedad, consistente en (la “**Comisión de Impacto**”):

- a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Impacto será igual al 0,5% de los Compromisos Totales; y
- b) posteriormente, tras el final del Período de Inversión y hasta el final del plazo de duración de la Sociedad establecido en el Acuerdo de Accionistas, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Impacto anual igual al 0,5%, calculada sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanezcan en la cartera de los Fondos Paralelos al final del anterior trimestre (excluyendo el coste de adquisición de las depreciaciones irreversibles y de las Inversiones anuladas o fallidas).

La Comisión de Impacto se acumulará y pagará de acuerdo con las reglas descritas para la Comisión de Gestión.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Impacto tiene naturaleza de comisión de gestión, pero está dividida para remunerar a la Sociedad Gestora por el impacto social conseguido en las Sociedades Participadas.

Durante el plazo de duración de la Sociedad establecido en el Acuerdo de Accionistas (incluidas las potenciales extensiones del plazo inicial de la Sociedad y los periodos de liquidación), el importe total de la Comisión

de Impacto y la Comisión de Gestión no podrá superar, en ningún caso, el importe equivalente al 20% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

17.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Impacto, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

18. Distribución de gastos

18.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”), en los términos descritos en el Acuerdo de Accionistas, serán soportados por la Sociedad.

Los detalles de los Gastos de Establecimiento serán informados al Comité Asesor.

En todo caso, los Fondos Paralelos (a prorrata sobre la base de los Compromisos Totales recibidos) serán responsables de los Gastos de Establecimiento debidamente y razonablemente justificados por la Sociedad Gestora hasta un importe máximo del 0,50% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos con un máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000€).

Los Gastos de Establecimiento pagados por anticipado por la Sociedad que superen la cantidad máxima antes mencionada se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán comunicados a los Accionistas en los primeros estados financieros de la Sociedad emitidos por la Sociedad Gestora, de conformidad con el Acuerdo de Accionistas.

18.2 Gastos Operativos y administración

La Sociedad deberá soportar los gastos y costes razonables (incluyendo el IVA aplicable) debidamente incurridos y documentados en relación con la organización y administración del mismo incluyendo, pero no limitado a, los servicios realizados a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, en beneficio de la Sociedad, por terceros externos y, entre otros (en adelante, los “**Gastos Operativos**”):

- (i) gastos razonables de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (ii) costes por Operaciones Fallidas, hasta un importe anual máximo de cincuenta mil euros (50.000€);
- (iii) gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo

gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o servicios regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora;

- (iv) gastos razonables de la constitución y mantenimiento de vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (v) gastos razonables incurridos en relación con la organización y celebración de sesiones del Comité Asesor y/o de la junta de Accionistas, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité Asesor en el ejercicio de sus cargos;
- (vi) gastos habituales razonables de la Sociedad en relación a asesores externos no reembolsados por las Sociedades Participadas (junto con el IVA correspondiente) cobrados por consultores externos;
- (vii) gastos del seguro para cubrir la responsabilidad de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y los miembros del Comité Asesor, así como a los Accionistas que designen a los miembros de dicho Comité Asesor según el Artículo 30.2 (ii) del Acuerdo de Accionistas.
- (viii) comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- (ix) gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios);
- (x) gastos y costes razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, incluyendo la preparación y presentación de declaraciones fiscales así como de cualquier otras valoraciones o certificaciones requeridas; y
- (xi) gastos razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación a la valoración, análisis, negociación, adquisición, mantenimiento, gestión, protección y liquidación de las Inversiones.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés de la Sociedad cuando incurra en cualquier Gasto Operativo. Además, los Gastos Operativos, cuando se apliquen a ambos Fondos Paralelos, se asumirán a prorrata sobre la base de los Compromisos Totales recibidos por cada Fondo Paralelo.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo de Accionistas correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

18.3 Gastos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora prestará sus servicios haciéndose cargo de sus propios gastos, que incluirán la remuneración y salarios de sus consejeros empleados y asesores, así como de cualesquiera otros gastos administrativos, operativos o fiscales, incluyendo gastos de seguro no

previstos en los apartados 18.1 y 18.2 anteriores, siempre y cuando dichos gastos no estén relacionados con las Inversiones, en caso contrario serán pagados por la Sociedad.

Asimismo, los honorarios y/o comisiones de colocación de la Sociedad que reciban los intermediarios que le presten asistencia correrán a cargo exclusivamente de la Sociedad Gestora.

Dña. María Teresa Fibla Gasparin, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, en su condición de consejera delegada de la misma, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto.

La Sociedad Gestora

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE
MONTANA IMPACT FESE, S.A.

**TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL,
DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de Montana Impact FESE, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por estos estatutos sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), por el Reglamento (UE) número 346/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el “**Reglamento UE 346/2013**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene como objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de Empresas de Impacto en el campo de la pediatría y la calidad de vida de los niños y niñas.

Por “**Empresas de Impacto**” se entiende empresas de cartera calificada, independientemente de su forma jurídica, que:

- (i) tiene el propósito de lograr un Impacto Social proporcionando soluciones empresariales a una cuestión social sobre la base de un enfoque escalable.

Se entiende por “**Impacto Social**” el cambio neto positivo en términos sociales inducido por la actividad empresarial o la prestación de servicios de una Empresa de Impacto;

- (ii) de conformidad con sus estatutos, su reglamento o cualquier otro documento jurídico por el que se establezca tenga como objetivo principal lograr impactos sociales positivos y mensurables en lugar de generar beneficios para sus propietarios, miembros y accionistas, y que:
 - a) proporcione servicios o bienes que generen un rendimiento social; y/o

- b) emplea un método de producción de bienes o servicios que encarna su objetivo social;
- (iii) utiliza sus beneficios ante todo para lograr su objetivo principal y tiene procedimientos y normas predefinidos que abarcan toda distribución de beneficios a los accionistas y propietarios que garantizan que esa distribución no perjudique el objetivo principal;
- (iv) en el marco de su propósito social, define ex ante sus objetivos de Impacto Social dentro de sus planes de negocios y especifica la métrica asociada para dirigir las operaciones y supervisar su impacto ex-post; y
- (v) se gestiona de manera empresarial, responsable y transparente, en particular haciendo participar a los trabajadores, los clientes y los interesados afectados por sus actividades comerciales.

La Sociedad es un fondo de emprendimiento social europeo, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento UE 346/2013 y en la LECR, debiendo invertir su activo con arreglo a lo previsto en los presentes estatutos y las limitaciones y disposiciones previstas para los fondos de emprendimiento social europeos en la reseñada normativa. Asimismo, podrá realizar aquellas actividades que, de conformidad con lo previsto en la referida normativa, tal y como la misma resulte modificada en cada momento, puedan realizar este tipo de entidades.

La Sociedad podrá desarrollar su objeto directamente o mediante otras sociedades interpuestas.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras fuentes de financiación, en este último caso sólo a sociedades participadas pertenecientes al porcentaje de inversión obligatorio y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 346/2013 y en su defecto en la LECR.

La Sociedad no operará como fondo de fondos.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Vía Augusta nº 9, 4º 2ª, 08006 - Barcelona.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social se fija en 60.000 euros, representado por 60.000 acciones nominativas, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, y todas ellas de la misma clase y serie, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, que se encuentran íntegramente suscritas y están desembolsadas en un 25% de su valor nominal. El desembolso del restante 75% del valor nominal de las acciones se realizará en metálico, a requerimiento del órgano de administración, en una o más veces, en el plazo máximo de tres (3) años a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Artículo 6. Representación de las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmados por el órgano de administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones serán nominativas, figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora y procedimiento para la transmisión de las acciones

El accionista transmitente que pretenda la transmisión de sus acciones deberá remitir a la Sociedad Gestora una notificación en la que incluya (a) los datos identificativos del transmitente y del adquirente (el “**Adquirente**”), (b) el precio de las acciones, la fecha de valoración, el método de pago, y (c) el número de acciones propuestas que pretende transmitir (la “**Notificación de Transmisión**”). Asimismo, facilitará respecto al Adquirente la documentación requerida a cualquier accionista para poder acreditar su solvencia, conveniencia, clasificación y cumplimiento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Las transmisiones de las acciones requerirán la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora. Por lo tanto, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Transmisión, la Sociedad Gestora comunicará al accionista transmitente si la Sociedad Gestora autoriza o no la transmisión de las acciones propuesta al Adquirente, en el bien entendido de que la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente la autorización (la “**Comunicación Final**”). En todo caso, a título de ejemplo, se considerará como motivo de denegación de la autorización la falta de solvencia del potencial Adquirente o el incumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

La transmisión autorizada deberá formalizarse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la remisión de la Comunicación Final por parte de la Sociedad Gestora. Los términos en que el accionista transmitente deberán ejecutar la transmisión de la Participación serán los establecidos en la Notificación de Transmisión.

La adquisición de las acciones por parte del Adquirente implicará la aceptación frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, de todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

La Sociedad Gestora no podrá denegar (cuando se cumplan todos los requisitos impuestos por la legislación sobre prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra

que resulte aplicable) el consentimiento en supuestos de transmisión a: (i) entidades del mismo grupo del transmitente (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio); (ii) fondos gestionados o asesorados por el transmitente; (iii) entidades de su grupo o (si el transmitente es un fondo de capital riesgo o cualquier otro tipo de fondo) a otros fondos gestionados o asesorados por la misma sociedad gestora; o (iv) a una sociedad gestora del mismo grupo que la sociedad gestora del transmitente.

7.2 Procedimiento para la transmisión de las acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuesta, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente libro registro de acciones nominativas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión.

Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 8. Política de inversiones

8.1 Estrategia de Inversión

El objetivo principal de la Sociedad es invertir en sociedades participadas calificadas como Empresa de Impacto en el campo de la pediatría y la calidad de vida de los niños y niñas.

8.2 Áreas geográficas y sectoriales

La Sociedad invertirá, directa o indirectamente, en empresas situadas en países de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos), siempre y cuando cumplan las previsiones del Reglamento 346/2013 para terceros países no UE y, en cualquier caso:

- A. (a) al menos el 70% de las cantidades invertidas en entidades que se encuentren en el momento de la primera Inversión:
 - i. estén establecidas o en funcionamiento en la Unión Europea;

- ii. sean una PYME, una Empresa Pequeña de Mediana Capitalización o una Empresa de Impacto;
- iii. estén en el sector del Impacto Social; y
- iv. que no sean consideradas un Receptor Final Excluido.

Se entiende por “**Receptor Final Excluido**” una entidad que i) incluya en su actividad cualquier actividad que haga que una inversión de la Sociedad en dicha entidad no sea compatible con los sectores restringidos del Fondo Europeo de Inversiones, según se publique en su sitio web y se modifique en su caso, y la legislación aplicable o ii) se incorpore en una Jurisdicción No-Cooperativa.

Los criterios de los incisos i) a iv), incluidos, se denominarán en adelante “**Criterios de Elegibilidad**”; y

- B. (b) al menos el 80% de las cantidades invertidas se invierta en sociedades participadas con sede o activas en el Territorio Europeo, definido este como Estados Miembros de la Unión Europea, países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la Unión Europea), países de la Asociación Europea de Libre Comercial, el Reino.

La vocación de la Sociedad es alcanzar el 100% de las cantidades invertidas en los activos anteriormente mencionados. El porcentaje de libre disposición podrá ser mantenido en posiciones de tesorería o invertido en empresas que cumplan los incisos (ii),

(iii) y (iv) del apartado (a), pero no necesariamente establecidas o en funcionamiento en la UE, siempre y cuando sean considerados terceros países aptos por el Reglamento 346/2013.

8.3 Tipos de activos

La Sociedad puede llevar a cabo sus inversiones mediante la toma de capital social en empresas, capital preferente, Inversiones de Deuda-Capital Híbridas y/o cualesquiera tipo de financiación *mezzanine* y/o deuda convertible.

A los efectos del presente documento, se entenderá por “**Inversiones de Deuda-Capital Híbridas**” las inversiones en cualesquiera de los instrumentos de deuda (solo o en conjunto con un componente o vínculo de capital que incluya deuda convertible) que, en vista de su subordinación o de otras circunstancias especiales de las empresas destinatarias, se prevea que producen un retorno superior a la financiación senior tradicional de las entidades de crédito.

Todo ello, con sujeción a los límites del Reglamento 346/2013 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.4 Diversificación

La Sociedad no invertirá más del 15% de los compromisos totales en una misma sociedad participada y sus afiliadas, a menos que el comité asesor autorice el aumento hasta el 20% de los compromisos totales o hasta el 25%, en este último caso con el consentimiento unánime de los miembros del comité asesor.

La Sociedad no realizará operaciones de compra (*buy-out*) o de sustitución de capital destinadas a la liquidación de activos ni invertirá en otros fondos o fondos de inversión colectiva.

8.4 Fondos coinversores y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

La Sociedad Gestora podrá, siempre que lo considere conveniente para los intereses de la Sociedad, ofrecer oportunidades de coinversión a los accionistas o los partícipes de los fondos coinversores. La Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha coinversión cuando la oportunidad de inversión supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad y los fondos coinversores, y cuando dicha coinversión se realice en el mejor interés de la Sociedad. No se ofrecerá a ningún accionista o accionistas de la Sociedad, ni a ningún partícipe o partícipes de los fondos coinversores ningún derecho a coinvertir sistemáticamente en ninguna de las inversiones que la Sociedad y los posibles fondos coinversores realicen.

Asimismo, la Sociedad Gestora (aplicando los mismos criterios descritos anteriormente) podrá decidir ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que se consideren inversores estratégicos, siempre que, tras un examen interno, se justifique debidamente el interés de la Sociedad.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Cada acción dará derecho a un (1) voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la LSC les reconoce.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente cada ejercicio, dentro del plazo máximo establecido legalmente en cada momento, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de esta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General

El presidente y el secretario de las reuniones de los Accionistas serán el presidente y el secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora y, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora, si lo hubiere, y, en su defecto, las personas que la propia reunión de los Accionistas designe.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General se regirán por las disposiciones contenidas en estos estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General será convocada por el órgano de administración mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial; (ii) por correo certificado con acuse de

recibo; (iii) por correo electrónico (especialmente comunicado a tal efecto por el accionista al órgano de administración) con solicitud de confirmación de lectura, o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción de la convocatoria al domicilio señalado a los efectos de notificaciones por cada accionista (incluso si éste está fijado en el extranjero).

Se permite la asistencia a la Junta General de Accionistas por medios telemáticos siempre que éstos garanticen debidamente la identidad del accionista. El Órgano de Administración tendrá libertad para determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular en el desarrollo de la Junta General de Acciones quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas por el procedimiento por escrito y sin sesión (sin necesidad de reunirse formalmente), siempre y cuando todos los accionistas manifiesten su conformidad expresa con la adopción de acuerdos por escrito sin sesión, aprueben por unánimemente el orden del día y siempre y cuando los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta General sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo; lo cual deberá expresarse en el acta de la Junta General de Accionistas y en la certificación de los acuerdos que se expida, con indicación del sistema seguido y el voto emitido por cada uno de ellos. La solicitud de emisión de voto se realizará por el órgano de administración mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (mediante alguno de los medios de comunicación posibles referidos en este artículo estatutario para la convocatoria de la Junta General). El accionista deberá remitir a la Sociedad por escrito (mediante alguno de estos mismos medios) su conformidad o no con este sistema de adopción a acuerdos y, en el primer caso, el sentido de su voto, dentro del plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión de voto, careciendo de valor en caso contrario. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la posibilidad de asistencia telemática y, en su caso, la posibilidad de remitir con antelación a la junta las intervenciones y propuestas a tratar sobre la misma por parte de los accionistas que tenga previsto asistir de forma telemática.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 173 y domicilio en Barcelona, calle Vía Augusta nº 9, 4º 2ª, 08006 Barcelona (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, en el Reglamento UE 346/2013 y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de estos estatutos sociales, en caso de que incluyan alguna especialidad respecto a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de Cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

* * * * *

ANEXO II
ACUERDO DE ACCIONISTAS

ACUERDO DE ACCIONISTAS Y DE GESTIÓN
DE
MONTANA IMPACT FESE, S.A.

suscrito entre

SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A

MONTANA IMPACT FESE, S.A.

10 de enero de 2025

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD	4
1. DEFINICIONES, INTERPRETACIÓN Y OBJETO	4
2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	9
3. OBJETO DE LA SOCIEDAD	9
4. DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL	9
CAPÍTULO II: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN	10
5. SOCIEDAD GESTORA	10
6. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	11
7. GASTOS	13
CAPÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIONES. CRITERIO PARA CALCULAR EL IMPACTO SOCIAL	15
8. INVERSIÓN Y POLÍTICAS DE COINVERSIÓN. FONDOS PARALELOS.	15
9. CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPACTO SOCIAL	20
CAPÍTULO IV: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS	25
10. EXCLUSIVIDAD	25
11. PERÍODOS DE SUSPENSIÓN	28
12. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	32
13. CAMBIO DE CONTROL	34
CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	35
14. COMITÉ DE INVERSIONES	35
15. COMITÉ ASESOR	36
16. JUNTA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS	38
17. ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	41
CAPÍTULO VI: ACCIONES	42
18. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y CLASES DE ACCIONES	42
19. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES	44
20. SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO. RÉGIMEN DE LAS ACCIONES	45
21. ACCIONISTA EN MORA	48
22. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES	50
CAPÍTULO VII: POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	52
23. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	52
24. REINVERSIÓN	53
25. DISTRIBUCIONES TEMPORALES	54
26. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	55
CAPÍTULO VIII: AUDITORES. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. RESPONSABILIDADES	55
27. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES	55
28. DECLARACIONES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS	55
29. CONFIDENCIALIDAD	57
30. RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD GESTORA Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES	58
CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y MODIFICACIÓN DE ESTE ACUERDO DE ACCIONISTAS	59
31. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD	59
32. MODIFICACIONES	60
CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES	61
33. ACUERDOS INDIVIDUALES	61
34. DIRECCIONES	62
35. ADHESIONES AL PRESENTE ACUERDO	62
36. DURACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO	63
37. ACUERDO COMPLETO	63
38. DIVISIBILIDAD	63
39. LEY APLICABLE Y FUERO	63
APÉNDICE I - Definiciones	65

ACUERDO DE ACCIONISTAS Y DE GESTIÓN

10 de enero de 2025

PARTES

- 1) **SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A.** constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 173 y domicilio social en Barcelona, Via Augusta, 9, 4º 2ª, y titular del NIF A-01876572 (la “**Sociedad Gestora**”), debidamente representada por Dña. Maria Teresa Fibla Gasparin, de nacionalidad española, con domicilio profesional a estos efectos en Barcelona, Via Augusta, 9, 4º 2ª, y titular del DNI 47820224-G; actúa en su condición de consejera delegada en virtud de la escritura otorgada el 27 de agosto de 2020 ante el Notario de Barcelona D. Juan Antonio Andújar Hurtado, bajo el número de protocolo 2006.
- 2) **MONTANA IMPACT FESE, S.A.** un fondo de emprendimiento social europeo, constituido bajo la forma jurídica de sociedad anónima de conformidad con el Reglamento (UE) 346/2013, y con la LECR, en aquello que específicamente sea designado por el Reglamento, pendiente de ser inscrita en el registro de fondos de emprendimiento social europeo de la CNMV, y con domicilio social en Barcelona, Via Augusta, 9, 4º 2ª (la “**Sociedad**”), debidamente representada por la Sociedad Gestora; actúa en su condición de administrador único de la Sociedad en virtud de la escritura otorgada en fecha 29 de octubre de 2024 ante el Notario de Barcelona, D. Juan Antonio Andújar Hurtado bajo el número 3706 de protocolo.

Las personas físicas o jurídicas arriba mencionadas, así como cualquier otra persona o entidad que se adhiera al presente acuerdo en el futuro serán en adelante conjuntamente referidos como las “**Partes**” y cada uno de ellos la “**Parte**”.

EXPOSITIVOS

- I. La Sociedad Gestora ha promovido la constitución de un fondo de emprendimiento social europeo, bajo la forma jurídica de sociedad anónima, con el objeto de atraer fondos de inversores para la Sociedad, con la intención de establecer un grupo de coinversión para invertir en vehículos de inversión de acuerdo con la Política de Inversión y sujeto al cumplimiento de determinados requisitos establecidos en este Acuerdo (el “**Proyecto**”).
- II. El Proyecto se implementa a partir de la constitución de dos vehículos, ambos establecidos de acuerdo con el Reglamento UE 346/2013, estos son, un fondo de emprendimiento social europeo sociedad anónima y un fondo de emprendimiento social europeo, con el objetivo final de acomodar, lo máximo posible, las diferentes necesidades que puedan existir entre los inversores.
- III. El objeto de este Acuerdo es regular las relaciones entre las Partes, en su calidad de Sociedad, Sociedad Gestora, Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y Accionistas y, en particular, pero no exclusivamente, regular los Compromisos de

Inversión, la Política de Inversión y la forma en que la Sociedad será gestionada y asesorada por la Sociedad Gestora.

- IV. La Sociedad, como fondo de emprendimiento social europeo constituido de acuerdo con el Reglamento 346/2013 y con la LECR, en aquello que específicamente sea designado por el Reglamento, tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de pequeñas y medianas empresas que tengan impacto social y que desarrollen actividades en el campo de la pediatría y la calidad de vida de los niños y niñas. Además de disponer de un objetivo de crecimiento elevado para su negocio, las empresas participadas por la Sociedad deberán tener como objetivo la generación de un impacto social positivo en la sociedad, con las limitaciones previstas en la Política de Inversión descrita en este Acuerdo.
- V. La Sociedad ha delegado su gestión en SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A. que actuará como sociedad gestora de la Sociedad de conformidad con el artículo 29 de la LECR y el artículo 15 de los Estatutos Sociales.
- VI. De acuerdo con los Expositivos anteriores y con el objeto de facilitar la consecución del propósito de la Sociedad, las Partes han asumido determinadas obligaciones, adicionalmente a aquellas asumidas en virtud de los Estatutos Sociales (tal y como este término se define a continuación), en relación con el funcionamiento de la Sociedad a los efectos de adaptarlos a la naturaleza de fondo de emprendimiento social europeo de la Sociedad.

Las Partes reconocen mutuamente que disponen de capacidad y legitimación suficientes, y en consecuencia, han acordado ejecutar el presente acuerdo de accionistas y de gestión (el “Acuerdo” o “Acuerdo de Accionistas”) de conformidad con los siguientes

ARTÍCULOS

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD

1. DEFINICIONES, INTERPRETACIÓN Y OBJETO

1.1 Definiciones

Salvo que se estipule lo contrario en el presente Acuerdo, las definiciones enumeradas en el **Apéndice 1**, utilizadas tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se les asigna en dicho **Apéndice 1**.

1.2 Interpretación

- (i) *Encabezados y títulos.* Los encabezados y títulos de los Artículos y párrafos de este Acuerdo de Accionistas tienen únicamente carácter de referencia.
- (ii) *Cálculo de períodos.* Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Acuerdo de Accionistas:

- (a) los períodos expresados en “días” se refieren a los días naturales, empezando a contar a partir del día natural inmediatamente posterior al de inicio del cálculo, hasta el último día natural del período, ambos inclusive;
 - (b) los períodos expresados en “Días Hábiles” se refieren a los días hábiles definidos en el Artículo 1.1 supra; y
 - (c) los períodos expresados en meses se calcularán desde la fecha de comienzo del cálculo hasta la misma fecha del último mes del período (ambas fechas incluidas), a menos que en el último mes del período no exista esa fecha, en cuyo caso el período terminará el día natural anterior de ese mes.
- (iii) *Carácter no restrictivo de las listas.* Salvo que se disponga expresamente lo contrario, toda lista de ejemplos, así como las expresiones “en particular”, “especialmente”, “incluido” o cualquier otro término similar se considerarán a título de ejemplo sin que tengan carácter restrictivo.
- (iv) *Contribuciones, desembolsos y retiros por los Accionistas.* Cualquier referencia al “retiro” de un Compromiso de Inversión, a las contribuciones hechas por los Accionistas a la Sociedad, a los desembolsos de los Accionistas o a las cantidades “retiradas” por los Accionistas, se entenderá como los desembolsos de los Compromisos de Inversión de los Accionistas en la Sociedad para los fines establecidos en el Acuerdo de Accionistas.
- (v) *Exclusiones de voto de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas.* Cuando se haga referencia a la exclusión de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas a efectos de la adopción de cualquier acuerdo o aprobación de cualquier acción o decisión del presente Acuerdo de Accionistas, los votos correspondientes a sus Compromisos de Inversión se excluirán tanto del cómputo de la votación de los Compromisos de Inversión como de la base de los Compromisos Totales sobre la que se deba calcular los umbrales o mayorías pertinentes.
- (vi) *Exclusiones de voto para Accionistas en Mora o Accionistas en conflicto de intereses.* Asimismo, cuando se haga referencia a la exclusión de los Accionistas en Mora o que incurran en una situación de conflicto de intereses a los efectos de aprobar cualquier acuerdo o autorizar cualquier acción o decisión del presente Acuerdo de Accionistas, los votos correspondientes a sus Compromisos de Inversión se excluirán tanto del cálculo de los Compromisos de Inversión que voten como de la base de los Compromisos Totales sobre la que se deba calcular los umbrales o mayorías correspondientes.

1.3 Objeto del Acuerdo

El principal objeto de este Acuerdo de Accionistas es regular las relaciones entre las Partes en sus respectivas condiciones de Sociedad, Sociedad Gestora, y Accionistas de la Sociedad, y en particular, a título enunciativo, a la regulación de los siguientes conceptos:

- a) Los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad;
- b) La gestión y administración de la Sociedad;
- c) Los Compromisos de Inversión de cada uno de los Accionistas y de su participación en la Sociedad;
- d) La distribución de los resultados y el activo de la Sociedad entre los Accionistas;
- e) Aquellos derechos y obligaciones de cada una de las Partes que deriven de los acuerdos de coinversión con el Fondo Coinversor, o que sean necesarios para dar plena efectividad y eficacia a los mismos.

1.4 Manifestaciones de las Partes

Las Partes declaran y se reconocen mutuamente que:

- a) Tienen capacidad legal para suscribir el presente Acuerdo de Accionistas, y cada uno de sus representantes está facultado para celebrar el presente Acuerdo de Accionistas en nombre de cada una de las Partes;
- b) Tienen un interés común en la ejecución del Acuerdo de Accionistas;
- c) Todos los requisitos legales bajo la ley española relativos a la existencia y ejecución de este Acuerdo de Accionistas (y cada uno de las obligaciones asumidas por las Partes bajo cada una de estos Artículos) se han cumplido y, especialmente pero no limitado a, los establecidos en el artículo 1.261 del Código Civil español (consentimiento de las Partes, objeto cierto del acuerdo y causas de las obligaciones que se establezcan).

En particular, las Partes acuerdan y aceptan que:

- a) Las obligaciones enumeradas a continuación, que han sido asumidas por la Sociedad y los Accionistas, frente a la Sociedad Gestora en virtud del presente Acuerdo de Accionistas, se consideran esenciales y, en consecuencia, una condición para la ejecución del presente Acuerdo de Accionistas por parte de la Sociedad Gestora, por lo que, sin la existencia de tales disposiciones, la Sociedad Gestora no habría aceptado prestar los servicios de gestión a la Sociedad ni a los Accionistas:
 - (i) La remuneración de la Sociedad Gestora establecida en el presente Acuerdo de Accionistas;
 - (ii) El compromiso de los Accionistas de cumplir las reglas establecidas en el presente Acuerdo de Accionistas con relación a la gestión y administración de los activos de la Sociedad;
 - (iii) El pleno cumplimiento por parte de los mismos de (a) las obligaciones que directa o indirectamente se deriven del acuerdo de

coinversión suscrito por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad con el Fondo Coinversor; y (b) la Política de Inversión;

- (iv) La encomienda de la administración y gestión de la Sociedad y sus activos a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo de Accionistas.
- b) Cada uno de los Accionistas se compromete a cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo de Accionistas, habiendo tomado en consideración (i) el mutuo y respectivo compromiso de cada uno de los demás Accionistas de cumplir dichos términos, condiciones, compromisos y restricciones, (ii) la prestación del servicio de gestión de los activos de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora; y (iii) la encomienda de la administración y gestión de la Sociedad y sus activos a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo de Accionistas.
- c) La Sociedad suscribe el presente Acuerdo de Accionistas como entidad objeto del acuerdo entre los Accionistas y como vehículo de inversión de los Accionistas que canalizan sus contribuciones a través del Proyecto, y acepta abonar a la Sociedad Gestora la remuneración y gastos establecidos en este Acuerdo de Accionistas recibiendo como contrapartida a dicha remuneración (i) los servicios de gestión de sus activos y (ii) el compromiso expreso e irrevocable de cada uno de los Accionistas de cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo de Accionistas con relación a la Sociedad.
- d) Cada una de las Partes reconoce y acepta, en particular, que es un elemento esencial del presente Acuerdo que los Accionistas (salvo los Miembros del Equipo de Gestión de la Socieadd) no participen en la gestión o administración de los activos de la Sociedad, ni en la gestión de la propia Sociedad, más que en la medida y con sujeción a los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo de Accionistas.
- e) La Sociedad realiza una actividad económica regulada, de manera que, en todo momento, (i) la mayoría de sus activos se hallarán afectos al desarrollo de la misma; y (ii) para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad Gestora contará con los medios materiales y humanos necesarios.

1.5 Obligaciones adicionales de las Partes

Los Artículos contenidos en el presente Acuerdo de Accionistas tienen fuerza de ley entre las Partes y, en consecuencia, las Partes deberán ejercer todas sus facultades y derechos en la calidad que a cada una le corresponda para dar efecto a las previsiones de este Acuerdo de Accionistas y, en todo caso, conforme al principio de la buena fe contractual.

Las Partes se comprometen a adoptar (y, en su caso, a que sus representantes en los órganos de gobierno de la Sociedad adopten) cualquier decisión que deban ser adoptadas por la junta general de accionistas de la Sociedad y/o de sus órganos de gobierno, para ejecutar y llevar a cabo las disposiciones de este Acuerdo de Accionistas con los términos establecidos en el mismo.

En particular, las Partes se comprometen a que:

- a) La composición y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Sociedad cumplirán en todo momento con lo dispuesto en este Acuerdo de Accionistas;
- b) Sus representantes, o las personas designadas a propuesta suya, en los órganos de la Sociedad respeten los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo de Accionistas y lleven a cabo aquellas actuaciones y adopten aquellos acuerdos en el seno de dichos órganos que resulten necesarios o convenientes para implementar lo establecido en el presente Acuerdo de Accionistas.

A efectos aclaratorios, cada una de las Partes deberá ser responsable frente a las otras Partes por las acciones u omisiones de sus respectivos representantes en los respectivos órganos de la Sociedad (cuando sea aplicable) en relación con las obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo de Accionistas; y

- c) Si, por cualquier causa, la estructura y composición de los órganos sociales de la Sociedad, o sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), difiriesen de lo establecido en este Acuerdo de Accionistas, las Partes adoptarán decisiones y ejercerán sus derechos en todo momento en forma consistente con los términos y condiciones pactados en este Acuerdo de Accionistas.

Igualmente, los Estatutos Sociales de la Sociedad incorporarán, en la medida permitida por la ley, el régimen establecido en el presente Acuerdo de Accionistas, según determine la Sociedad Gestora en cada momento. No obstante, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo de Accionistas serán de obligado cumplimiento para las Partes sin perjuicio de que formen parte o no de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en consecuencia, cualquier disposición de este Acuerdo de Accionistas que no haya sido incorporada a los referidos Estatutos Sociales o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá ejecutable entre las Partes de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de este Acuerdo de Accionistas.

De acuerdo con lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que el contenido de este Acuerdo de Accionistas prevalecerá sobre los Estatutos Sociales y documentos de constitución según sean modificados en cada momento.

El presente Acuerdo de Accionistas se ejecutará y cumplirá según los términos en que ha sido redactado, sin restringir los efectos que naturalmente se derivan del modo con que las Partes han manifestado su voluntad y contraído sus compromisos, y en consecuencia las Partes se obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a todas las consecuencias adicionales o

complementarias que según su naturaleza sean conformes a la buena fe, los usos y la ley.

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de MONTANA IMPACT FESE, S.A., se constituye un fondo de emprendimiento social europeo, bajo la forma jurídica de sociedad anónima, que se regirá por el contenido de sus Estatutos Sociales, del presente Acuerdo de Accionistas, su folleto y, en su defecto por: (i) las disposiciones vigentes del Reglamento 346/2013; (ii) la LECR en todas aquellas materias que no estén reguladas por el Reglamento 346/2013; (iii) por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y (iii) las disposiciones que desarrollan o que puedan desarrollar o reemplazar en un futuro la referida normativa.

La Sociedad es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la consecución de objetivos de inversión sostenible en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto se incluye en el Anexo incluido en el Folleto y elaborado a tal efecto, ajustándose a las novedades referentes al Reglamento Delegado 2023/363.

3. OBJETO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad es un fondo de emprendimiento social europeo, esto es, un conjunto de activos y deudas sin personalidad jurídica, gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo principal objetivo es la adquisición de acciones temporales en Empresas de Impacto y que desarrollen actividades en el campo de la pediatría y la calidad de vida de los niños y niñas.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras fuentes de financiación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 346/2013. Por consiguiente, las Inversiones acometidas por la Sociedad serán principalmente a través de capital y de préstamos convertibles, siendo residuales el resto de fuentes de financiación permitidas..

La Sociedad no operará como fondo de fondos.

4. DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

4.1 Plazo Ordinario

La Sociedad se constituye con una duración de doce (12) años, a contar desde la Fecha de Registro de la Sociedad (el “**Plazo**”), con un máximo de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

4.2 Extensión del plazo

- (i) *A petición de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora podrá solicitar la prórroga del Plazo establecido en el Artículo 4.1 por un máximo de dos (2)

períodos adicionales sucesivos de un (1) año cada uno, dando lugar a un plazo máximo total de catorce (14) años desde la Fecha de Registro de la Sociedad, con un plazo máximo de doce (12) años desde la Fecha del Primer Cierre.

- (ii) *Aprobación por los Accionistas.* Toda solicitud de ampliación del Plazo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 4.2 (i) requerirá de un Acuerdo Ordinario de Accionistas a propuesta de la Sociedad Gestora.

4.3 Comienzo de las operaciones de la Sociedad

Las operaciones de la Sociedad comenzarán en la Fecha de Registro.

4.4 Domicilio Social

El domicilio social de la Sociedad es Barcelona, Vía Augusta, 9, 4º 2ª.

CAPÍTULO II: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

5. SOCIEDAD GESTORA

5.1 Detalles de la Sociedad Gestora

La sociedad gestora de la Sociedad es SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A.

5.2 Obligaciones y facultades

- (i) *Obligaciones.* La Sociedad Gestora, de acuerdo con la legislación vigente, cumplirá con todas las obligaciones establecidas en el Reglamento 346/2013 y en la LECR en aquello que específicamente sea designado por el Reglamento, y en cualquier disposición legal que la sustituya o complemente en el futuro.

La Sociedad Gestora, de conformidad con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, ha establecido los procedimientos internos adecuados, regulados en el manual correspondiente, a fin de dar cumplimiento a la citada Ley y prevenir cualquier actividad de blanqueo de capitales.

- (ii) *Facultades.* La Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad. Los compromisos asumidos por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad con terceros en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora de la Sociedad no podrán, en ningún caso, ser impugnados por falta de facultades de administración y disposición.

Las facultades de control y administración de los activos de la Sociedad, pero sin que por ello se tenga la titularidad de los mismos, se confieren también a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no podrá subcontratar ni delegar sus funciones de gestión y administración por ningún medio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.3.

5.3 Subcontratación de servicios auxiliares y administrativos

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar servicios no esenciales,

como la prestación de servicios auxiliares o administrativos.

6. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

6.1 Comisión de Gestión

- (i) *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad una comisión fija anual (la “**Comisión de Gestión**”) que se devengará a partir de la Fecha del Primer Cierre.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente por períodos consecutivos (cada uno de esos períodos, un “**Período de Comisión de Gestión**”) que tendrán todos, una duración de tres (3) meses, excepto para:

- (a) el primer Período de Comisión de Gestión, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, según lo establecido anteriormente, hasta el final del último día del trimestre en que el que se produjo dicho registro (incluido); y
- (b) el último Período de Comisión de Gestión, que tendrá una duración desde el último día inmediatamente precedente al Período de Comisión de Gestión hasta la finalización de la duración de la Sociedad (incluida).

La Sociedad Gestora calculará la Comisión de Gestión y la Sociedad la abonará a la Sociedad Gestora durante los primeros cinco (5) Días Hábles de cada Período de Comisión de Gestión, excepto el primer pago de la Comisión de Gestión que será efectuado por la Sociedad a la Sociedad Gestora dentro de los primeros quince (15) Días Hábles a partir de la Fecha del Primer Cierre. De no ser así, todas las Comisiones de Gestión pendientes se reembolsarán dentro de los quince (15) Días Hábles antes mencionados.

- (ii) *Cantidad.* La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:
- (a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al 2% de los Compromisos Totales; y
- (b) posteriormente, tras la finalización del Período de Inversión y hasta la finalización de la duración de la Sociedad, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual igual al 2% calculada sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones (según este término se define en el Acuerdo de Accionistas) que aún permanezcan en la cartera de los Fondos Paralelos al final del trimestre anterior (excluyendo el coste de adquisición de las depreciaciones irreversibles y de las Inversiones anuladas o fallidas).
- (iii) Hasta el momento en que se produzca el Cierre Final, si los Compromisos Totales aumentan en un Período de Comisión de Gestión, se devengará una Comisión de Gestión desde la Fecha del Primer Cierre, además del que ya se haya devengado.

La Comisión de Gestión adicional se calculará, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6.1(ii), sobre la cantidad en la que se incrementaron los Compromisos

Totales.

Dicha Comisión de Gestión adicional se acumulará a medida que la Sociedad Gestora obtenga Compromisos de Inversión adicionales durante el Período de Comisión de Gestión en curso y será calculada y pagada por la Sociedad, a más tardar, en catorce (14) Días Hábiles tras la obtención de los correspondientes Compromisos de Inversión adicionales.

- (iv) La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico se reducirá en un importe igual a las Comisiones de Transacción (incluyendo, a efectos aclaratorios, la remuneración recibida por la Sociedad Gestora por los servicios descritos en el Artículo 8.1(viii). Las Comisiones de Transacción no compensadas en la fecha de liquidación de la Sociedad serán distribuidas a los Accionistas.

6.2 Comisión de Impacto

La Sociedad Gestora igualmente recibirá de la Sociedad, como contraprestación por los servicios consistentes en el análisis, gestión, seguimiento, medición, evaluación o cálculo del impacto social en las Sociedades Participadas, una comisión fija anual adicional durante el período de duración de la Sociedad, como cargo sobre los activos de la Sociedad, consistente en (la “**Comisión de Impacto**”):

- (a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Impacto será igual al 0,5% de los Compromisos Totales; y
- (b) posteriormente, tras el final del Período de Inversión y hasta el final del plazo de duración de la Sociedad establecido en el Acuerdo de Accionistas, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Impacto anual igual al 0,5%, calculada sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanezcan en la cartera de los Fondos Paralelos al final del anterior trimestre (excluyendo el coste de adquisición de las depreciaciones irreversibles y de las Inversiones anuladas o fallidas).

La Comisión de Impacto se acumulará y pagará de acuerdo con las reglas descritas en virtud del Artículo 6.1 anterior.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Impacto tiene naturaleza de comisión de gestión, pero está dividida para remunerar a la Sociedad Gestora por el impacto social conseguido en las Sociedades Participadas.

Durante el plazo de duración de la Sociedad establecido en el Acuerdo de Accionistas (incluidas las potenciales extensiones del plazo inicial de la Sociedad y los períodos de liquidación), el importe total de la Comisión de Impacto y la Comisión de Gestión no podrá superar, en ningún caso, el importe equivalente al 20% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

6.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una retribución variable o Comisión de Éxito consistente en la suma del Catch-Up y del Carried Interest que serán abonados en la cantidad y en los momentos establecidos en las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

7. GASTOS

7.1 Gastos de la Sociedad

La Sociedad pagará los siguientes gastos:

(a) Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados que se deriven del establecimiento de la Sociedad, incluidos, entre otros, gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores), los gastos de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos (excluidos los honorarios de agentes de colocación, corredores o intermediarios, o los gastos de retención u otros honorarios y gastos similares que, en su caso, pagará la Sociedad Gestora).

Los detalles de los Gastos de Establecimiento serán informados al Comité Asesor.

En todo caso, los Fondos Paralelos (a prorrata sobre la base de los Compromisos Totales recibidos) serán responsables de los Gastos de Establecimiento debida y razonablemente justificados por la Sociedad Gestora hasta un importe máximo del 0,50% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos con un máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

Los Gastos de Establecimiento pagados por anticipado por la Sociedad que superen la cantidad máxima antes mencionada se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán comunicados a los Accionistas en los primeros estados financieros de la Sociedad emitidos por la Sociedad Gestora, de conformidad con el presente Acuerdo de Accionistas.

(b) Gastos Operativos y administración

La Sociedad deberá soportar los gastos y costes razonables (incluyendo el IVA aplicable) debidamente incurridos y documentados en relación con la organización y administración del mismo incluyendo, pero no limitado a, los servicios realizados a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, en beneficio de la Sociedad, por terceros externos y, entre otros (los “**Gastos Operativos**”):

- (a) Gastos razonables de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (b) Costes por Operaciones Fallidas, hasta un importe anual máximo de cincuenta mil euros (50.000 €);
- (c) Gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o servicios regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora;
- (d) Gastos razonables de la constitución y mantenimiento de vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (e) Gastos razonables incurridos en relación con la organización y celebración de sesiones del Comité Asesor y/o de la junta de Accionistas, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité Asesor en el ejercicio de sus cargos;
- (f) Gastos habituales razonables de la Sociedad en relación a asesores externos no reembolsados por las Sociedades Participadas, junto con el IVA correspondiente, cobrados por consultores externos;
- (g) Gastos del seguro para cubrir la responsabilidad de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y los miembros del Comité Asesor, así como a los Accionistas que designen a los miembros de dicho Comité Asesor según el Artículo 30.2 (ii) infra;
- (h) Comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- (i) Gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios);
- (j) Gastos y costes razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, incluyendo la preparación y presentación de declaraciones fiscales así como de cualquier otras valoraciones o certificaciones requeridas de conformidad con el presente Acuerdo de Accionistas;
- (k) Gastos razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación a la valoración, análisis, negociación, adquisición, mantenimiento, gestión, protección y liquidación de las Inversiones.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés de la Sociedad cuando incurra en cualquier Gasto Operativo. Además, los Gastos Operativos, cuando se apliquen a ambos Fondos Paralelos, se asumirán a prorrata sobre la base de los Compromisos Totales recibidos por cada Fondo Paralelo.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo de Accionistas correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

7.2 Gastos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora prestará sus servicios haciéndose cargo de sus propios gastos, que incluirán la remuneración y salarios de sus consejeros, empleados y asesores, así como de cualesquiera otros gastos administrativos, operativos o fiscales, incluyendo gastos de seguro no previstos en la Artículo 7.1 anterior. Todo lo anterior, siempre y cuando dichos gastos no estén relacionados con las Inversiones, en caso contrario serán pagados por la Sociedad.

Asimismo, los honorarios y/o comisiones de colocación de la Sociedad que reciban los intermediarios que le presten asistencia correrán a cargo exclusivamente de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIONES. CRITERIO PARA CALCULAR EL IMPACTO SOCIAL

8. INVERSIÓN Y POLÍTICAS DE COINVERSIÓN. FONDOS PARALELOS.

8.1 Política de Inversión

Las Inversiones deben observar en todo momento la siguiente Política de Inversiones, que en todo caso estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento UE 346/2013 (o cualquier otra disposición que lo modifique o sustituya en el futuro) o en la LECR en caso de que sea de aplicación a instancias del Reglamento:

(i) *Estrategia de Inversión*

El objetivo principal de la Sociedad es invertir en Sociedades Participadas calificadas como Empresa de Impacto en el campo de la pediatría y la calidad de vida de los niños y niñas.

(ii) *Áreas geográficas y sectoriales*

Los Fondos Paralelos invertirán en empresas situadas en países de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos), siempre y cuando cumplan las previsiones del Reglamento 346/2013 para terceros países no UE y, en cualquier caso:

- (a) al menos el setenta por ciento (70%) de las cantidades invertidas en entidades que se encuentren en el momento de la primera Inversión:
 - i. establecidas o en funcionamiento en la UE; y

- ii. sean una PYME, una Empresa de Mediana Capitalización o una Empresa Pequeña de Mediana Capitalización; y sea una Empresa de Impacto;
- iii. en el sector del Impacto Social; y
- iv. que no sean consideradas un Receptor Final Excluido.

Los criterios de los incisos i) a iv), incluidos, se denominarán en adelante “**Criterios de Elegibilidad**”; y

- (b) al menos el ochenta por ciento (80%) de las cantidades invertidas se invierta en Sociedades Participadas con sede o activas en el Territorio Europeo, definido éste como Estados Miembros de la Unión Europea o terceros países admisibles según el Reglamento 346/2013.

La vocación de la Sociedad es alcanzar el cien por cien (100%) de las cantidades invertidas en los activos anteriormente mencionados. El porcentaje de libre disposición podrá ser mantenido en posiciones de tesorería o invertido en empresas que cumplan los incisos (ii), (iii) y (iv) del apartado (a), pero no necesariamente establecidas en la UE, siempre y cuando sean considerados terceros países aptos por el Reglamento 346/2013.

(iii) *Tipos de activos*

La Sociedad puede llevar a cabo sus inversiones mediante la toma de capital social en empresas, capital preferente, Inversiones de Deuda-Capital Híbridas y/o cualesquiera tipo de financiación *mezzanine* y/o deuda convertible.

A los efectos del presente Acuerdo de Accionistas, se entenderá por “**Inversiones de Deuda-Capital Híbridas**” las inversiones en cualesquiera de los instrumentos de deuda (solo o en conjunto con un componente o vínculo de capital que incluya deuda convertible) que, en vista de su subordinación o de otras circunstancias especiales de las empresas destinatarias, se prevea que producen un retorno superior a la financiación senior tradicional de las entidades de crédito.

Todo ello con sujeción a los límites del Reglamento 346/2013 y de cualquier otra norma que le sea aplicable.

(iv) *Diversificación*

La Sociedad no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, a menos que el Comité Asesor autorice el aumento hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o hasta el veinticinco por ciento (25%) con el consentimiento unánime de los miembros del Comité Asesor.

La Sociedad no realizará operaciones de compra (*buy-out*) o de sustitución de capital destinadas a la liquidación de activos ni invertirá en otros fondos o fondos de inversión colectiva.

(v) *Restricciones a las Inversiones*

La Sociedad no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades (“**Receptor Final Excluído**”):

- (a) situada en una Jurisdicción no Cooperativa;
- (b) cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad, que sea ilegal según las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a la Sociedad Participada correspondiente, incluida, sin limitación, la clonación humana con fines de reproducción); o
- (b) que se centran sustancialmente en:
 - i. la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos;
 - ii. la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias de políticas explícitas de la Unión Europea;
 - iii. los casinos y empresas equivalentes;
 - iv. la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que:
 - a. tengan como objetivo específico el apoyo a cualquier actividad mencionada anteriormente; los juegos de azar por Internet y los casinos en línea; o la pornografía;
 - o que:
 - b. tengan por objeto permitir: entrar ilegalmente en las redes de datos electrónicos o descargar datos electrónicos.

Además, cuando preste apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) los organismos genéticamente modificados (**OGM**), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o con los OGM.

(vi) *Facilidad Operativa*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento de las cantidades dispuestas en virtud del correspondiente préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses. El referido plazo será calculado respecto a cada disposición en virtud del correspondiente crédito;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantía, préstamo o crédito de la Sociedad no exceda, en ningún momento, el menor de: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso, y en cualquier caso no excederá una ratio de deuda / capital del 1:1;
- (c) que los activos de la Sociedad no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes a la Sociedad salvo por (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias de la Sociedad en las que se desembolsan los Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (d) la Sociedad no podrá endeudarse frente a la Sociedad Gestora, cualquier vehículo gestionado o asesorado por la propia Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas; y
- (e) que los préstamos de la Sociedad sólo se concederán junto con o para la preparación de las Inversiones a realizar.

No se permitirán otros tipos de endeudamientos por parte de la Sociedad.

(vii) *Inversión de la tesorería de la Sociedad*

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos, además de en activos definidos en esta Política de Inversiones, en Inversiones a Corto Plazo.

(viii) *Prestaciones accesorias*

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con el Reglamento 346/2013, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado, considerándose Comisiones de Transacción a los efectos del Folleto y, consecuentemente, serán compensadas con la Comisión de Gestión de conformidad con el Artículo 6.1(iv) anterior.

8.2 Política de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá, siempre que lo considere conveniente para los intereses de la Sociedad, ofrecer oportunidades de coinversión en Sociedades Participadas, a inversores de los Fondos Paralelos a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión al respecto de los Compromisos Totales de los

Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha coinversión cuando la oportunidad de inversión supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad y cuando dicha coinversión se realice en el mejor interés de la Sociedad. No se ofrecerá a ningún Accionista o Accionistas de los Fondos Coinversores ningún derecho a coinvertir sistemáticamente junto con los Fondos Paralelos en ninguna de las Inversiones que estos fondos realicen.

A efectos aclaratorios, (i) la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y/o sus respectivas Afiliadas, directores y/o empleados no podrán (directa o indirectamente) coinvertir con los Fondos Paralelos; y (ii) la Sociedad Gestora podrá recibir comisiones de otros inversores coinvertiendo en oportunidades de Coinversión, aparte de los Inversores, y dichas comisiones serán compensadas con la Comisión de Gestión.

Quedan a salvo de todo lo previsto en este Artículo las coinversiones en las Sociedades Participadas que ofrezca la Sociedad a terceros no inversores en los Fondos Paralelos como práctica habitual del mercado o la que se produce con los Fondos Coinversores.

8.3 Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá promover uno o varios Fondos Coinversores con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) El Fondo Coinversor será gestionado de forma efectiva (como sociedad gestora, gestora o asesora) por la Sociedad Gestora.
- (ii) Los documentos constitutivos (por ejemplo reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios limitados o cualquier otro documento equivalente en el presente Acuerdo de Accionistas) del Fondo Coinversor, y los acuerdos de coinversión celebrados entre los Fondos Paralelos, proporcionarán al Fondo Coinversor y a los inversores del Fondo Coinversor los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el presente Acuerdo de Accionistas prevé para la Sociedad y los Accionistas, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluida, sin limitación, la misma duración de la Sociedad, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, la Compensación Indemnizatoria, las disposiciones y los recursos para los Accionistas en mora, las disposiciones sobre conflictos de intereses, las condiciones de retirada de fondos, las condiciones de distribución, etc.
- (iii) El Fondo Coinversor estará sujeto a las mismas normas de gobierno aplicables a la Sociedad. En particular, se considerará que el Comité Asesor es el Comité Asesor de los Fondos Paralelos. Cualquier Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y los documentos constitutivos del Fondo Coinversor también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con los Fondos Paralelos se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Accionista en la Sociedad, y el

Compromiso de Inversión de cada inversor en un Fondo Coinversor, represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

- (iv) Los Fondos Paralelos invertirán y enajenarán en forma paralela, sobre una base *pari passu*, en los mismos términos y condiciones legales y económicas y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, administrarán y enajenarán cada Inversión en forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para la Sociedad y cualquier Fondo Coinversor. Los costes y gastos derivados de esas coinversiones serán sufragados por la Sociedad y el Fondo Coinversor a prorrata de su respectiva porción de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, la Sociedad sólo asumirá un porcentaje de esos costes y gastos igual a la proporción que los Compromisos Totales representen sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).
- (v) La Sociedad celebrará un acuerdo de coinversión con el Fondo Coinversor, en virtud del cual la Sociedad invertirá junto con el Fondo Coinversor, a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos, y que regulará, entre otros, los aspectos de la adopción de decisiones entre los Fondos Paralelos que puedan ser necesarios para lograr la plena eficacia y, entre otras cuestiones, el calendario de Inversiones y desinversiones, así como la adopción de decisiones por la Sociedad y el Fondo Coinversor, todo ello de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo de Accionistas.
- (vi) Dado que el importe definitivo de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta el final del Período de Suscripción, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por la Sociedad o el Fondo Coinversor, de forma que, una vez finalizado el Período de Suscripción, su participación relevante en dichas entidades se corresponda proporcionalmente con sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos. En todo caso, dichas adquisiciones y transferencias entre Fondos Paralelos se realizarán tras la fecha del Cierre Final y a un precio igual al Coste de Adquisición. Las cantidades que reciban los Fondos Paralelos a tal efecto podrán ser distribuidas a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos especificados en el Artículo 22 del presente Acuerdo de Accionistas.
- (vii) La Sociedad podrá recibir cantidades del Fondo Coinversor y pagar cantidades al mismo de conformidad con el acuerdo de coinversión que se suscriba entre la Sociedad y el Fondo Coinversor con la finalidad de igualar la posición de tesorería de los Accionistas y los Coinversores tras la admisión de un Accionista Posterior a la Sociedad o un inversor posterior en cualquier Fondo Coinversor, o cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de Inversión de los inversores en el Fondo Coinversor durante el Período de Suscripción.

9. CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPACTO SOCIAL

- (i) *Medición del impacto social.* La Sociedad Gestora medirá el impacto social y ambiental de la Inversión de acuerdo con las normas descritas en el presente Artículo 9.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora subraya que el procedimiento que se describe a continuación es un nuevo mecanismo en un mercado emergente y, por consiguiente, podría revisarse y modificarse de acuerdo con la experiencia en la aplicación de la metodología propuesta junto con las experiencias de otros fondos u otras sociedades gestoras.

- (ii) *La Teoría del Cambio y el Proyecto de Gestión del Impacto.* Con el fin de medir su impacto social y ambiental, tal como se describe en el apartado (iii) infra, la Sociedad Gestora definirá, antes de la Inversión, los siguientes elementos que conforman su teoría del cambio (la "**Teoría del Cambio**"):

- (a) la misión de impacto social o ambiental de la Inversión, identificando el problema o desafío social que aborda;
- (b) el grupo que se beneficiará del impacto de la Inversión;
- (c) los objetivos específicos de impacto social o ambiental de la Inversión; y
- (d) de uno (1) a cinco (5) indicadores significativos del impacto positivo que la Inversión se propone producir, que midan el grado en que se han alcanzado los objetivos de impacto.

Para definir estos elementos se toman en consideración las cinco dimensiones de impacto definidas por el Proyecto de Gestión del Impacto: Qué, Quién, Cuánto, Contribución y Riesgo.

- (iii) *Indicadores de impacto social y ambiental.* Para cada una de las Inversiones, la Sociedad Gestora junto con los empresarios de las Sociedades Participadas definirán:

- a) Ex-ante, de uno (1) a cinco (5) objetivo(s) sociales y medioambientales a conseguir dentro de la comunidad mediante una inversión en una Empresa de Impacto y que consistirá en una gama de indicadores de producto, resultado e impacto cuando sea posible (el "**KPI(s) Social(es)**").
- b) Un valor objetivo (el "**Valor Objetivo**" u "**Objetivo Único**") para cada KPI Social y ese será el valor de referencia que se alcanzará durante la vida de la Inversión. La Sociedad Gestora también puede proponer valores u objetivos por KPI Social previstos indicativamente para los años 1, 2 o 3 (el "**Escenario de Salida Temprana**") que serán aplicables en caso de que una Inversión sea vendida o termine antes de la expiración de los tres (3) primeros años del período de tenencia que se aplicará en el cálculo del Múltiple de Impacto Social. Para evitar dudas, en el caso de que una Inversión se mantenga o retire después de un período de tenencia de por lo menos tres (3) años, el Objetivo Único definido en el momento de la Inversión servirá como punto de referencia para establecer el rendimiento del impacto por KPI social.

Los valores indicados en este apartado serán ratificados por el Comité Asesor en la siguiente reunión que se produzca del mismo con posterioridad a la incorporación en la cartera de los Fondos Paralelos de la Sociedad Participada y siempre que hubieran transcurrido al menos nueve (9) meses desde dicha incorporación.

- c) Una ponderación que refleje la importancia relativa de cada KPI Social en el desempeño social general de la Empresa de Impacto ("**Ponderación**").

El KPI Social deberá ser:

- (a) consistente con la misión de la Inversión y el problema que la Inversión implica y específico para sus objetivos de impacto;
- (b) cuantificable (ya sea cuantitativo o cualitativo);
- (c) realista y alcanzable a lo largo del tiempo. En el momento de una nueva aportación en una misma Sociedad Participada, el Objetivo Único tiene que ser reevaluado por el equipo y presentado al Comité de Impacto para su aprobación;
- (d) claramente definido para que, en la medida de lo posible, pueda ser comparado con indicadores equivalentes;
- (e) comunicado claramente a las Sociedades Participadas para evitar ambigüedades en cuanto a cómo debe medirse este KPI Social una vez que la Inversión ha sido aprobada y el Objetivo Único ratificado por el Comité Asesor.

El KPI Social, los Valores Objetivo y las Ponderaciones una vez debidamente definido y establecido de acuerdo con lo dispuesto en la presente Artículo 9 (iii), deberá someterse a la aprobación del Comité de Impacto.

La documentación contractual relativa a cualquier Inversión incluirá expresamente el KPI Social, así como la obligación de las Sociedades Participadas de proporcionar a la Sociedad el informe del KPI Social de acuerdo con los formularios y los plazos determinados por la Sociedad.

(iv) *Cálculo del múltiplo de impacto*

La Sociedad Gestora informará anualmente a los Accionistas de la ratio entre el Valor Objetivo definido en el momento de la Inversión y el observado en virtud del KPI Social dado (el "**Múltiplo de Impacto Social**" o "**MIS**").

Si más de un KPI Social por Inversión son definidos, entonces los Múltiplos de Impacto Social Individuales deberían agregarse al KPI Social al nivel de la Sociedad Participada determinando el promedio de todos los Múltiplos de Impacto Social por Inversión ponderados por la importancia relativa que sea considerada en cada uno de dichos KPIs Sociales, lo que resulta en el múltiplo global para las Sociedades Participadas (el "**Múltiplo de Impacto Social de la Sociedad Participada**" o "**MISS**").

A nivel de la Sociedad, el “**Múltiplo de Impacto Social de la Cartera**” (o “**MISC**”) se calcula determinando el promedio de todos los MISS, ponderados por la cantidad invertida por la Sociedad en cada Sociedad Participada.

(v) *Normas aplicables al KPI Social*

(a) Cifras acumulativas

Cuando sea posible, la Sociedad Gestora tratará de reflejar el impacto generado a lo largo de la vida de la Inversión en la Sociedad Participada correspondiente, utilizando cifras acumulativas o promedios a lo largo de varios años, según proceda.

(b) Inversiones Complementarias

Las siguientes reglas se aplicarán al KPI social si hay una Inversión Complementaria:

- i. Todos los Múltiplos de Impacto Social incluidos en el KPI Social en el momento de la Inversión inicial deben continuar después de cualquier Inversión Complementaria.
- ii. En el momento de la Inversión Complementaria, el Valor Objetivo tiene que ser reevaluado por la Sociedad Gestora y presentado al Comité de Inversiones para su aprobación junto con la Inversión Complementaria pertinente.
- iii. El Valor Objetivo revisado anulará el Valor Objetivo inicial determinado al aplicar la primera Inversión a los efectos del KPI Social.
- iv. Podrían añadirse Múltiplos de Impacto Social adicionales, si fuera necesario, al KPI Social inicial en el marco de una Inversión Complementaria.

(c) Inversiones en empresas en etapa de precomercialización (“**Inversión Etapa de Precomercialización**”):

En el caso de una Inversión en una empresa en etapa de precomercialización se establecerán de uno a tres KPIs Sociales vinculados a la obtención de los hitos necesarios para dicha comercialización. Una vez alcanzada esta etapa y siempre que se produzca una nueva Inversión Complementaria, se propondrán nuevos KPIs Sociales al Comité de Impacto para su aprobación que se acumularán a los establecidos inicialmente.

(vi) *Enmienda*

Salvo si hay una Inversión Complementaria o una Inversión en Etapa de Precomercialización en la que se aplicarán las normas descritas en el párrafo (b)

y párrafo (c) supra, el Valor Objetivo del KPI Social relativo a una Inversión, así como los propios indicadores, sólo podrán enmendarse o modificarse en las dos circunstancias excepcionales y extraordinarias que se describen a continuación y siempre que se obtenga la aprobación del Comité Asesor.

i. Factores exógenos:

Si hay cambios significativos en el entorno comercial de la Sociedad Participada que estén fuera del control de la Sociedad Gestora, el Valor Objetivo podrá ser modificado sin ninguna restricción en particular, sujeto siempre a la aprobación del Comité Asesor.

A tal efecto, el Comité Asesor podrá solicitar a la Sociedad Gestora la información que considere necesaria y/o conveniente para tomar una decisión definitiva.

ii. Factores endógenos:

Si la Sociedad Gestora decide llevar a cabo un cambio de estrategia o de modelo de negocio que sea necesario para la sostenibilidad de la Sociedad Participada y que haga que el Valor Objetivo inicial sea irrelevante. También será posible esta modificación, aun no habiendo un cambio de estrategia o de modelo de negocio, si de la medición del KPI Social fijado, se determina con posterioridad a la inversión una mejor metodología en la definición o medición del mismo. Dicho Valor Objetivo y KPI Social podrá modificarse siempre con la aprobación del Comité Asesor.

A tal fin, el Comité Asesor podrá solicitar a la Sociedad Gestora la información que considere necesaria y/o conveniente para tomar una decisión definitiva.

(vii) *Validación*

Los Accionistas no estarán directamente involucrados en la definición de KPI Social, del Valor Objetivo ni de las Ponderaciones. Sin embargo, el Comité Asesor validará los KPIs Social, los Valores Objetivos y las Ponderaciones de cada Inversión en la primera reunión del Comité Asesor que se celebre después de la Inversión, siempre que hayan transcurrido un mínimo de nueve (9) meses desde la formalización de la misma, y podrá decidir enmendar o buscar claridad en el KPI Social según lo considere conveniente y emitir un juicio sobre cualquier solicitud de la Sociedad Gestora para modificar ex post cualquier KPI Social con carácter excepcional y en casos justificados.

(viii) *Vigilancia y presentación de informes sobre el impacto.*

La Sociedad Gestora apoyará y supervisará la evolución de los indicadores de impacto social y ambiental de cada una de las Inversiones. La Sociedad Gestora medirá periódicamente el grado de consecución de los objetivos de impacto de cada Inversión e informará anualmente al Accionista sobre dicho impacto,

incluyendo dicha información en el informe anual de la Sociedad correspondiente.

CAPÍTULO IV: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

10. EXCLUSIVIDAD

10.1 Exclusividad y otras medidas de protección

- (i) *Exclusividad.* Salvo que se haya aprobado previamente mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas, ni (a) la Sociedad Gestora; ni (b) ninguno de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad; ni (c) ninguna de sus Afiliadas, comenzará a comercializar, establecer, administrar o asesorar ningún otro fondo de emprendimiento social hasta la primera de las siguientes fechas:
- (a) *la fecha en que el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales se hayan invertido o comprometido en virtud de una obligación jurídicamente vinculante en empresas participadas (incluidas, a los efectos de ese cálculo, las cantidades que se hayan comprometido para los propósitos de invertir las en empresas participadas en virtud de una obligación contractual),*
 - (b) *la fecha de terminación del Período de Inversión por cualquiera de los motivos previstos en el Artículo 11;*
 - (c) *la fecha en que la Sociedad Gestora sea dada de baja por cualquiera de los motivos de el Artículo 12.1;*
 - (d) *la extinción de la Sociedad.*

La limitación establecida en esta Artículo 10.1 (i) no será aplicable a los servicios de asesoramiento o gestión que la Sociedad Gestora pueda prestar a los Fondos Paralelos.

Esta limitación tampoco será aplicable al fondo sucesor del fondo actualmente gestionado por la Sociedad Gestora BSocial Impact Fund, FESE y su fondo coinversor si lo hubiere.

- (ii) *Obligación de información.* Una vez transcurrida la fecha indicada en el Artículo 10.1(i), la Sociedad Gestora notificará al Comité Asesor la constitución de toda sociedad o fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas.
- (iii) *Límites a la coinversión con otras entidades.* La Sociedad no coinvertirá con ningún otro fondo (independientemente de su condición jurídica o forma de constitución) gestionado por la Sociedad Gestora, Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas, salvo que se autorice por el Comité Asesor.

La limitación establecida en el presente Artículo 10.1(iii) no se aplicará al Fondo Coor.

- (iv) *Prioridad en la asignación de Inversiones.* Durante el Período de Inversión, cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad que se encuentren dentro de la Política de Inversión serán primero dirigidas a los Fondos Paralelos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, que también gestiona actualmente los fondos paralelos BSocial Impact Fund, FESE y BSocial Impact FESE, S.A., ha establecido normas específicas de asignación de operaciones para los fondos actuales y posibles sucesores, basadas principalmente en el objetivo demográfico de las soluciones propuestas. El árbol de decisión para esta asignación es el siguiente:
- (a) Si la oportunidad de inversión se centra en terapias, dispositivos médicos, herramientas de diagnóstico o soluciones de salud digital, dicha oportunidad se evaluará para determinar si se dirige en primer lugar a una enfermedad pediátrica, sigue una hoja de ruta reglamentaria pediátrica o se dirige principalmente a una población infantil. Si se cumple alguna de estas decisiones, la inversión se asignará al fondo Montana Impact Fund, FESE y su Fondo Paralelo, esto es la Sociedad. Si la solución no se dirige principalmente a una población pediátrica, se considerará para el fondo BSocial Impact Fund, FESE y su fondo paralelo, y/o sus posibles fondos sucesores.
 - (b) Si la oportunidad de inversión entra dentro de otros tipos de innovación se evaluará si se dirige primero a una población infantil, si tiene una prueba de concepto en una población infantil, si la ronda de inversión se asocia con hitos específicos para niños o si implica la transferencia de innovación de un programa o grupo académico pediátrico. Si se cumple alguno de estos criterios, la inversión se destinará al fondo Montana Impact Fund, FESE y su Fondo Paralelo, esto es la Sociedad. Si no se cumplen estos criterios, la oportunidad se dirigirá al equipo de inversión en calidad de vida del fondo BSocial Impact Fund, FESE, su fondo paralelo y/o posibles fondos sucesores, los cuales se centran en soluciones para adultos, en particular ancianos y personas con enfermedades crónicas debilitantes.

Esta estrategia de asignación garantiza que cada oportunidad de inversión se dirija al fondo más adecuado en función de su objetivo demográfico específico y de su fase de desarrollo.

Si, tras aplicar la regla de asignación de operaciones mencionada anteriormente, persisten las dudas sobre a que fondo debe asignarse la operación, se aplicarán las normas de conflicto de intereses establecidas en el Artículo 10.2 de este Acuerdo.

10.2 Conflictos de intereses e Inversiones prohibidas

- (i) La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad (junto con sus familiares) y sus Afiliadas deberán:
 - (a) Abstenerse de comprar, mantener o negociar con valores u otras inversiones si los Fondos Paralelos mantienen los mismos o similares valores emitidos o creados (i) por la misma Sociedad Participada, directa o indirectamente, o (ii) por una Afiliada de la Sociedad Participada; y

- (b) Durante el Período de Inversión, abstenerse de invertir en valores u otras inversiones emitidas o creadas por cualquier empresa que esté dentro del alcance de la política de inversiones de la Sociedad.
- (ii) La Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de intereses sin la aprobación previa del Comité Asesor y comunicará y revelará plenamente al Comité Asesor, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o posible conflicto de intereses que pueda surgir entre cualquiera de los Fondos Paralelos, y/o las Sociedades Participadas, y/o los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, y/o la Sociedad Gestora, los socios directos o indirectos de la Sociedad Gestora y/o los empleados de la Sociedad Gestora y sus familiares, y/o los Accionistas, y/o cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y/o las Afiliadas de los anteriores (incluidos, sin limitación, los fondos anteriores), incluidos también los posibles conflictos de intereses que puedan surgir con entidades en las que los miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité Asesor, la Sociedad Gestora, sus socios directos o indirectos, sus directores, gestores, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus personas vinculadas, desempeñen una función de gestión o administración o mantengan cualquier tipo de interés, directa o indirectamente.

La sociedad que invierta junto con cualquier otro fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o que invierta en, o desinvierta de, cualquier Afiliada, o en empresas que estén en posesión de, o en fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o cualquier Afiliada, se considerará un conflicto de intereses y requerirá la aprobación por mayoría simple de los miembros del Comité Asesor que participen en la reunión.

No obstante lo anterior, se aclara que la inversión junto con un Fondo Coinversor no se considerará un conflicto de intereses por la cantidad que corresponda a la coinversión a prorrata en virtud del acuerdo de coinversión pertinente.

- (iii) La Sociedad Gestora se compromete a que no coinvertirá con, adquirirá de o venderá a otro fondo de inversión o plan de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora (excluyendo a estos efectos el Fondo de Coinversión) a menos que por razones debidamente justificadas sean aprobadas por el Comité Asesor.
- (iv) La Sociedad Gestora se compromete a tomar todas las medidas necesarias para evitar que los Fondos Paralelos inviertan en cualquier entidad en la que la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas posean, directa o indirectamente, algún título u otra participación sin el consentimiento previo de más del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del Comité Asesor.
- (v) La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y

cualquiera de sus Afiliadas, directores y/o empleados (incluido cualquier vehículo de inversión gestionado por cualquiera de los mencionados) no podrán, a menos que lo apruebe expresamente más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité Asesor y sólo en condiciones de igualdad, vender o comprar activos o valores, a o de los Fondos Paralelos.

- (vi) El Comité Asesor y la Sociedad Gestora se informarán mutuamente sobre las situaciones en las que, a juicio del Comité Asesor o de la Sociedad Gestora, respectivamente, pueda surgir un conflicto de intereses entre la Sociedad, el Fondo Paralelo o cualquier Sociedad Participada y la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, cualquiera de sus Afiliadas o cualquiera de los Accionistas del Fondo Coinversor.

En tales casos, la Sociedad Gestora convocará un Comité Asesor para que examine el conflicto de intereses pertinente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya informado de su posible existencia y de conformidad con el presente Artículo 10.2. La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o la Afiliada correspondiente y cualquier otra parte interesada estarán obligados por cualquier resolución que adopte el Comité Asesor en relación con el conflicto de intereses.

11. PERÍODOS DE SUSPENSIÓN

11.1 Salida de Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad durante el Período de Inversión

- (i) Si en cualquier momento hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, se produce la Salida de Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, la Sociedad entrará automáticamente en un período de suspensión de seis (6) meses (el “**Período de Suspensión de la Inversión**”).

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas sobre el suceso de un hecho que desencadene un Período de Suspensión de la Inversión de conformidad con el presente Artículo 11.1 dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido dicho hecho. Se considerará que el Período de Suspensión de la Inversión ha comenzado en la fecha en que se haya producido el hecho relevante, independientemente de cuándo se produzca la notificación.

Durante el Período de Suspensión de la Inversión, la Sociedad dejará de realizar Inversiones o desinversiones que no sean:

- (a) Inversiones y desinversiones ya comprometidas mediante un compromiso por escrito y jurídicamente vinculante antes de la Salida de Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, salvo que se apruebe lo contrario mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas; o
 - (b) Inversiones Complementarias siempre que dichas inversiones adicionales hayan sido aprobadas previamente mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas.
- (ii) Una vez iniciado el Período de Suspensión de la Inversión, la Sociedad Gestora

tendrá derecho a elegir entre:

- (a) Presentar a los Accionistas uno o más candidatos para sustituir al miembro saliente de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, cuya salida haya motivado el inicio del Período de Suspensión de la Inversión; o
- (b) Solicitar el consentimiento de los Accionistas para poner fin al Período de Suspensión de la Inversión y retomar, automáticamente, las actividades de la Sociedad.

En la medida en que se haya obtenido la aprobación pertinente del nuevo Miembro del Equipo de Gestión de la Sociedad o la terminación del Período de Suspensión de la Inversión antes de la fecha de finalización del Período de Suspensión de la Inversión, el Período de Suspensión de la Inversión se considerará concluido y la Sociedad Gestora retomará sus actividades normales de Inversión y desinversión.

La aprobación del nuevo Miembro del Equipo de Gestión de la Sociedad o la aprobación de la terminación del Período de Suspensión de la Inversión antes de la fecha final del Período de Suspensión de la Inversión, para ser aprobada, requerirá, en ambos casos, de un Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

Si el anteriormente mencionado período de seis (6) meses expira sin que los Accionistas acuerden terminar el Período de Suspensión de la Inversión, entonces: (a) el Período de Inversión, si no ha terminado ya, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora convocará una junta de los Accionistas y de los inversores del Fondo Coinversor para que, en un plazo máximo de un (1) mes, se apruebe por mayoría simple de los Accionistas y de los inversores en el Fondo Coinversor asistentes a la reunión una de las siguientes decisiones:

- (a) destituir con Causa a la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 12.1(iii) siguiente; o
- (b) extinguir la Sociedad. En este caso, los Accionistas y los inversores del Fondo Coinversor nombrarán también a un liquidador y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 31.

Si los Accionistas y los inversores en el Fondo Coinversor no adoptan ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de alguna de ellas o por cualquier otro motivo), habrá un período extra de tres (3) meses para los Accionistas e inversores del Fondo Coinversor para decidir y, si dicho periodo transcurre sin que se haya tomado decisión al respecto, la Sociedad se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Accionistas y a los inversores del Fondo Coinversor que nombren un liquidador.

11.2 Salida de Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad después del Período de Inversión

- (i) Si en cualquier momento después de la fecha final del Período de Inversión se

produce la Salida de Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, la Sociedad entrará en un Período de Suspensión de la Desinversión de una duración de seis (6) meses (el “**Período de Suspensión de la Desinversión**”).

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas sobre el suceso de un hecho que desencadene un Período de Suspensión de la Desinversión de conformidad con el presente Artículo 11.2 dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido dicho hecho. Se considerará que el Período de Suspensión de la Desinversión ha comenzado en la fecha en que se produjo el hecho relevante, independientemente de cuándo se produzca la notificación.

Durante el Período de Suspensión de la Desinversión, la Sociedad dejará de realizar:

- (a) Inversiones de acuerdo con el Artículo 20.3 siguiente; o
 - (b) Desinversiones que no sean:
 - a. las desinversiones ya realizadas en virtud de una obligación jurídicamente vinculante; o
 - b. las desinversiones que hayan sido aprobadas por medio de un Acuerdo Ordinario de Accionistas.
- (ii) Una vez iniciado el Período de Suspensión de la Desinversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a elegir entre:
- (a) presentar a los Accionistas uno o más candidatos para sustituir al miembro saliente de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, cuya salida haya motivado el inicio del Período de Suspensión de la Desinversión; o
 - (b) solicitar el consentimiento de los Accionistas para poner fin al Período de Suspensión de la Desinversión y retomar, automáticamente, las actividades de la Sociedad.

En la medida en que se haya obtenido la aprobación pertinente del nuevo Miembro del Equipo de Gestión de la Sociedad o la terminación del Período de Suspensión de la Desinversión antes de la fecha de finalización del Período de Suspensión de la Desinversión, el Período de Suspensión de la Desinversión se considerará concluido y la Sociedad Gestora retomará sus actividades normales de desinversión y las Inversiones que pueda completar de conformidad con el Artículo 20.3.

La aprobación del nuevo Miembro del Equipo de Gestión de la Sociedad o la aprobación de la terminación del Período de Suspensión de la Desinversión antes de la fecha final del Período de Suspensión de la Desinversión, para ser aprobada, requerirá, en ambos casos, de un Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

Si el anteriormente mencionado período de seis (6) meses expira sin que los

Accionistas acuerden poner fin a la Suspensión del Período de Suspensión de la Desinversión de las Inversiones, la Sociedad Gestora convocará una junta de los Accionistas y los inversores de los Fondos Coinversores para que, en un plazo máximo de un (1) mes, se apruebe por mayoría simple de los Accionistas y los inversores del Fondo Coinversor asistentes a la reunión una de las siguientes decisiones:

- (a) destituir con Causa a la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 12.1(iii) siguiente; o
- (b) extinguir la Sociedad. En este caso, los Accionistas y los inversores del Fondo Coinversor nombrarán también a un liquidador y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 31.

Si los Accionistas y los inversores del Fondo Coinversor no adoptan ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de alguna de ellas o por cualquier otro motivo), habrá un periodo extra de tres (3) meses para los Accionistas e inversores del Fondo Coinversor para decidir y, si dicho período transcurre sin que se haya tomado decisión al respecto, la Sociedad se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Accionistas y los inversores del Fondo Coinversor que nombren un liquidador.

11.3 Presuntas infracciones de la Sociedad Gestora o condena de un Miembro del Equipo de Gestión de la Sociedad

Si en cualquier momento durante el Plazo:

- (a) dos (2) o más Accionistas que conjuntamente posean, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales alegan que existe una circunstancia que provoque Causa; o
- (b) se produce un Cambio de Control; o
- (c) la Sociedad Gestora se sustituye por Causa conforme a lo previsto en el Artículo 12;

La Sociedad entrará en un período de suspensión de seis (6) meses (el "**Período de Suspensión por Incumplimiento**"). Durante el Período de Suspensión por Incumplimiento, la Sociedad dejará de realizar cualquier Inversión o desinversión e Inversiones Complementarias que no sea las Inversiones, desinversiones e Inversiones: (i) ya comprometidas en virtud de una obligación jurídicamente vinculante o (ii) que hayan sido aprobadas mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

En cualquier momento durante el Período de Suspensión por Incumplimiento (cuando lo soliciten uno o más Accionistas que posean al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, excluyendo los asumidos por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o sus Afiliadas), y en cualquier caso si no se solicita antes por los referidos Accionistas, quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de finalización del Período de Suspensión por Incumplimiento, la Sociedad Gestora convocará una

junta de Accionistas que se celebrará quince (15) Días Hábiles después de ser convocada.

En dicha reunión que se puede mantener (como se ha señalado anteriormente) en cualquier momento durante el Período de Suspensión por Incumplimiento, la Sociedad Gestora someterá a los Accionistas para que tomen una de las siguientes decisiones:

- (a) destituir con Causa a la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 12.1(iii) siguiente cuya adopción se considerará aprobada mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas; o
- (b) concluir el Período de Suspensión por Incumplimiento y retomar las actividades.

Si los Accionistas no adoptan ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de alguna de ellas o por cualquier otro motivo), la Sociedad se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Accionistas que nombren un liquidador.

11.4 Incorporación de un miembro adicional al Equipo de Gestión de la Sociedad

En cualquier momento durante el Plazo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a aumentar los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, presentando al Comité Asesor un candidato. Ese candidato sólo será aceptado con la aprobación de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del Comité Asesor. Una vez obtenida esa aprobación, se considerará que la definición de Equipo de Gestión de la Sociedad ha sido modificada en consecuencia para incluir a ese nuevo Miembro del Equipo de Gestión de la Sociedad.

En el supuesto de no obtener la aprobación del Comité Asesor con la mayoría anteriormente mencionada, el candidato propuesto no podrá formar parte del Equipo de Gestión de la Sociedad.

11.5 Recursos adecuados

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 10, 11.1 y 11.2, la Sociedad Gestora dedicará a la Sociedad recursos y esfuerzos adecuados durante todo su Plazo. La Sociedad Gestora informará periódicamente al Comité Asesor de los cargos en los consejos de administración y demás cargos que ocupe en todo momento cada uno de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad en otras empresas u organizaciones.

12. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

12.1 Mecanismos para la sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con las disposiciones de la LECR, así como con las siguientes disposiciones:

- (i) Sustitución a petición de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, mediante una solicitud conjunta con la sociedad gestora de reemplazo a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora manifieste su voluntad de aceptar tales funciones. En ningún caso la Sociedad Gestora podrá cesar en sus funciones mientras no se cumplan los requisitos o trámites necesarios para el nombramiento de su sustituto y dicho nombramiento sea aprobado por Acuerdo Extraordinario de Accionistas.
- (ii) Sustitución sin Causa a petición de los Accionistas. Los Accionistas también podrán, en cualquier momento y por cualquier motivo, mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas, solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora siempre que propongan una sociedad gestora de reemplazo que esté dispuesta a aceptar tales funciones.
- (iii) Sustitución con Causa a petición de los Accionistas. Los Accionistas podrán, en cualquier momento, solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas, siempre que exista Causa.

12.2 Fecha efectiva de la sustitución

Los efectos de la sustitución de la Sociedad Gestora se producirán a partir del momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los registros de la CNMV.

12.3 Efectos de la sustitución

Cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad de Gestión tendrá las siguientes consecuencias:

- (i) A los Accionistas no se les conocerá ningún derecho para amortizar sus Acciones.
- (ii) La Sociedad Gestora sustituida deberá entregar a la nueva sociedad gestora todos los libros, registros, correspondencia o documentos que obren en su poder y que pertenezcan a la Sociedad o que se refieran a la gestión de sus activos o a los Accionistas y, especialmente, los Acuerdos de Suscripción.
- (iii) En caso de sustitución con Causa a petición de los Accionistas, la Sociedad Gestora sólo tiene derecho a recibir la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto acumuladas hasta la fecha de efectos de su destitución. En este caso, se perderá todo derecho a los Carried Interest.
- (iv) En caso de sustitución sin Causa a petición de los Accionistas, la Sociedad Gestora tendrá derecho a:
 - (a) recibir una suma igual a la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto que se habrían acumulado a favor de la Sociedad Gestora durante el año siguiente a su sustitución; y

- (b) conservará su derecho a los Carried Interest con respecto a las Inversiones realizadas antes de su destitución, reducidos en la proporción que figura en el cuadro siguiente:

Años transcurridos entre la Fecha de Registro y la fecha de acuerdo de la destitución	Proporción*
1	90 %
2	80 %
3	70 %
4	60 %
5	50 %
6	40 %
7	30 %
8	20 %
9	10 %
10	0 %

* Los períodos intermedios (es decir, los años no completos) se calcularán en proporción a los días transcurridos en el ejercicio económico.

- (c) A tal efecto, la Sociedad Gestora (i) seguirá sujeta a la obligación de reembolso establecida en el Artículo 18.3.2 con respecto a cualquier Carried Interest recibido, y (b) conservará todos los demás derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Accionista de la Sociedad.
- (v) A los efectos del párrafo (iv) supra, la Sociedad Gestora tendrá derecho a acceder a toda la documentación contable y de otra índole que sea necesaria para determinar si se han producido las circunstancias que pueden dar lugar al derecho de la Sociedad Gestora sustituida a cobrar los Carried Interest en los términos establecidos en el párrafo anterior.
- (vi) En el caso de que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo (iv) supra para que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a percibir los Carried Interest, la nueva sociedad gestora estará obligada a efectuar las deducciones de las sumas distribuibles a los Accionistas que sean necesarias para satisfacer y garantizar suficientemente el pago de las sumas adeudadas a la Sociedad Gestora sustituida.

13. CAMBIO DE CONTROL

13.1 Restricciones aplicables a la transmisión de acciones de la Sociedad Gestora

Los Socios Mayoritarios (directamente o a través de la sociedad o sociedades controladas por ellos en las que tengan su participación en la Sociedad Gestora)

no podrán, conjuntamente o de forma individual:

- (a) transferir a entidades no Afiliadas acciones con derecho a voto que supongan que los Socios Mayoritarios dejen de ser titulares conjuntamente del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones del capital de la Sociedad Gestora o de los derechos inherentes a las misma;
- (b) alcanzar ningún acuerdo con terceros o realizar operaciones, por el título jurídico que sea, que hagan que los Socios Mayoritarios pierdan su control conjunto sobre la Sociedad Gestora; o
- (c) transferir las acciones de la Sociedad Gestora a una entidad pública. Los titulares directos e indirectos del cien por cien (100%) del capital de la Sociedad Gestora deben ser personas físicas o entidades privadas.

Los Socios Mayoritarios informarán a los inversores de los Fondos Paralelos con Compromisos de Inversión superiores a cinco millones de euros (5.000.000 €) sobre cualquier cambio en la estructura de capital de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

14. COMITÉ DE INVERSIONES

14.1 Miembros

La Sociedad Gestora establecerá en su seno un comité de inversiones (en adelante, el "**Comité de Inversiones**"), que tomará las decisiones sobre Inversión y desinversión de la Sociedad.

14.2 Organización

El Comité de Inversiones dispondrá de sus propias normas de organización y funcionamiento y será el máximo órgano decisorio de la Sociedad Gestora en materia de Inversiones y desinversiones de la Sociedad.

El Comité de Inversiones quedará constituido cuando asistan a la reunión la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

Los miembros que se encuentren en conflicto no votarán y su voto no se tendrá en cuenta para calcular la mayoría correspondiente.

Los acuerdos que adopte el Comité de Inversiones se harán constar en las actas correspondientes, que incluirán la relación de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos con respecto a cualquier asunto que se someta a la aprobación del referido comité.

14.3 Funciones

El Comité de Inversiones adoptará las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de los Fondos Paralelos. Se reunirá tantas veces como lo requieran los intereses de la Sociedad según determine la Sociedad Gestora, y siempre que

lo solicite cualquiera de sus miembros.

15. COMITÉ ASESOR

15.1 Miembros

Antes de la ejecución de su primera Inversión por la Sociedad, la Sociedad Gestora establecerá un comité asesor (el "**Comité Asesor**"), compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que estará formado por los representantes de los Accionistas que tengan los mayores Compromisos de Inversión en cada momento. Los miembros de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o sus Afiliadas, socios, administradores o empleados de las anteriores y los Accionistas vinculados con cualquiera de ellos no podrán tener un puesto o voto en el Comité Asesor.

Los Accionistas en Mora no podrán ser miembros del Comité Asesor y, si tal circunstancia se produce durante su mandato, el Accionista afectado por la mora cesará en el acto en sus funciones sin que la Sociedad Gestora se lo exija.

15.2 Funciones

El Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:

- (a) Resolver situaciones de conflicto de intereses (siendo dicha resolución vinculante para la Sociedad Gestora, sus directivos y demás interesados) y, en general, cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Acuerdo de Accionistas.
- (b) Supervisar la actuación de la Sociedad Gestora y examinar a su satisfacción las informaciones que ésta le proporcione. Las funciones del presente inciso 15.2 (b) consistirán en resolver los conflictos de intereses que puedan afectar al auditor de la Sociedad.
- (c) Formular a la Sociedad Gestora recomendaciones, solicitudes de aclaración, ruegos y preguntas sobre cualquier asunto, incluyendo la revisión conjunta con la Sociedad Gestora de la metodología de valoración y la valoración de las Inversiones de la Sociedad a los efectos de comprobar los presupuestos y cálculos realizados por la Sociedad Gestora.
- (d) Ser informado por parte de la Sociedad Gestora de la Política de Inversiones de la Sociedad y del Fondo Coinversor, de posibles sectores de inversión (propuestas de Inversión y desinversión), de la diversificación, de las coinversiones con el Fondo Coinversor, de la financiación y la rentabilidad de la Sociedad y del Fondo Coinversor y de la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversiones y del KPI Social de la Sociedad y del Fondo Coinversor y de sus condiciones generales;
- (e) Ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre el estado de las Inversiones Complementarias previstas y en relación con las Inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Período de Inversión, en todo caso, dentro

de los treinta (30) días siguientes a la conclusión del Período de Inversión;
y

- (f) Cualesquiera otras funciones que el presente Acuerdo de Accionistas atribuya expresamente al Comité Asesor.

El Comité Asesor no participará en ningún caso en la gestión de la Sociedad.

15.3 Organización

El Comité Asesor dispondrá asimismo de sus propias normas de organización y funcionamiento y podrá ser convocado por la Sociedad Gestora o por cualquier miembro del Comité Asesor con arreglo a las siguientes reglas:

- (a) Las reuniones del Comité Asesor serán convocadas por la Sociedad Gestora con un mínimo de quince (15) Días Hábiles de antelación. Además, la Sociedad Gestora deberá convocar una reunión del Comité Asesor si uno (1) de sus miembros lo solicita por escrito a la Sociedad Gestora, en cuyo caso ésta remitirá un anuncio de convocatoria a todos los miembros del Comité Asesor dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y convocará la reunión como máximo quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha en que se haya remitido el correspondiente anuncio de convocatoria. En todos los casos anteriores, en el anuncio de convocatoria deberá figurar el orden del día de la reunión y la documentación relativa a los puntos del mismo.

Los miembros del Comité Asesor podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación se establezca por escrito para cada reunión. Será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora en el que se especifique dicha representación.

- (b) Asistirá a sus reuniones, con derecho a voz pero no a voto, al menos un (1) representante de la Sociedad Gestora (que deberá ser miembro del Comité de Inversiones), que también podrá actuar como secretario de la reunión. No obstante lo dispuesto en el presente Artículo 15.3 (b), a solicitud de la mayoría de los miembros que asistan a una reunión del Comité Asesor (presentes o debidamente representados), la reunión se celebrará a puerta cerrada y sin la presencia de ningún representante de la Sociedad Gestora. En este último caso, los miembros del Comité Asesor que asistan a la reunión designarán a un secretario para que redacte el acta y la facilite a la Sociedad Gestora al término de la reunión.
- (c) La Sociedad reembolsará a los miembros del Comité Asesor los gastos razonables en que incurran por asistir a sus reuniones.
- (d) En cualquier caso, el Comité Asesor se reunirá por lo menos dos (2) veces al año y
- (e) Salvo que se disponga otra cosa en el presente documento, los acuerdos del Comité Asesor se tomarán por mayoría de votos de todos sus miembros, teniendo en cuenta que: (i) cada miembro del Comité Asesor

tendrá un voto; y (ii) cuando un miembro del Comité Asesor no vote, su voto no se tendrá en cuenta a la hora de calcular la mayoría necesaria para que se apruebe dicha resolución.

Para la válida celebración de las reuniones del Comité Asesor no será necesaria la asistencia personal de sus miembros. Las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia u otro medio adecuado que permita la comunicación efectiva entre los miembros.

Después de cada reunión del Comité Asesor la Sociedad Gestora levantará actas de las cuales se remitirá una copia a los miembros del Comité Asesor para su revisión y aprobación. Dicho documento, una vez aprobado por el Comité Asesor, se enviará a los miembros del Comité Asesor para su archivo y su copia original permanecerá en la Sociedad Gestora.

15.4 Conflictos de intereses

Los miembros del Comité Asesor que puedan tener un posible conflicto de intereses en relación con el acuerdo deberán informar a la Sociedad Gestora sobre esta circunstancia y si están interesados en votar o no. La Sociedad Gestora informará a los miembros del Comité Asesor y se convocará una reunión para tratar la situación de conflicto de intereses. En el caso de que el miembro en conflicto considere que, incluso en una situación de conflicto de intereses, debería tener derecho a voto, los miembros del Comité Asesor podrán decidir por mayoría de votos de todos los miembros que no estén en conflicto si dicho miembro puede votar. La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, determinar si un miembro del Comité Asesor puede votar o no.

16. JUNTA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS

16.1 Carácter vinculante de sus acuerdos

Corresponderá a los Accionistas constituidos en junta general de Accionistas decidir, por la mayoría establecida en el presente Acuerdo de Accionistas, sobre cada una de las siguientes propuestas y decisiones, acerca de las que se les pida (o se les pueda pedir) que se sometan a su consideración de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo de Accionistas:

- (i) la dimisión con Causa de la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 12.1(iii) de este Acuerdo de Accionistas o sin Causa de conformidad con lo previsto en el Artículo 12.1(ii);
- (ii) la organización sin ánimo de lucro (no vinculada a la Gestora o a la Sociedad) o, en su caso, el proyecto de impacto concreto que, a propuesta de la Gestora podría recibir (total o parcialmente) el Carried Interest en los términos previstos en el Artículo 18.3.1(iii)(b) 2) apartados (A) y (B);
- (iii) la designación del liquidador de la Sociedad en los supuestos previstos en este Acuerdo de Accionistas;
- (iv) la solicitud de ampliación del Plazo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 4.2 (i);

- (v) la determinación de la Comisión de Gestión durante las extensiones del Plazo, de haberlas;
- (vi) la determinación de la Comisión de Impacto durante las extensiones del Plazo, de haberlas;
- (vii) la autorización para el levantamiento de la obligación de exclusividad de la Gestora en los términos previstos en el Artículo 10 de este Acuerdo de Accionistas;
- (viii) la autorización para llevar a cabo Inversiones o desinversiones durante el Período de Suspensión de la Inversión o el Período de Suspensión de las Desinversiones en los términos previstos en este Acuerdo de Accionistas;
- (ix) la aprobación de un Miembro del Equipo de Gestión de la Sociedad o la aprobación de la terminación del Período de Suspensión de la Inversión antes de la fecha final del Período de Suspensión de la Inversión, en los términos previstos en el Artículo 11.1(ii) de este Acuerdo de Accionistas;
- (x) la aprobación de la terminación del Período de Suspensión de las Inversiones o del Período de Suspensión de las Desinversiones;
- (xi) cualquier otra competencia prevista en el presente Acuerdo de Accionistas.

Cada Accionista tendrá derecho a un voto que representará el porcentaje correspondiente de sus Compromisos Totales.

Todos los Accionistas, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la junta, quedarán obligados por los acuerdos de dicha junta general de Accionistas en relación con las propuestas y decisiones sobre las que se requiera su deliberación de conformidad con el presente Acuerdo de Accionistas.

16.2 Juntas generales ordinarias y extraordinarias de los Accionistas

Todas las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias y sin perjuicio de la posibilidad de que se celebren con carácter universal de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, serán convocadas por el órgano de administración mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los Accionistas (i) por conducto notarial; o (ii) por correo certificado con acuse de recibo; o (iii) por correo electrónico (especialmente comunicado a tal efecto por el Accionista al órgano de administración) con solicitud de confirmación de lectura, o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción de la convocatoria al domicilio señalado a los efectos de notificaciones por cada Accionista (incluso si éste está fijado en el extranjero).

La Sociedad Gestora deberá convocar la junta general de Accionistas:

- (a) cuando lo crea oportuno para los intereses de la Sociedad;
- (b) cuando esté obligada a hacerlo para cumplir con el presente Acuerdo de

Accionistas;

- (c) cuando lo establezca la ley; o
- (d) cuando lo soliciten uno o más Accionistas que posean al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales (excluidos los asumidos por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o sus Afiliadas), indicando en su solicitud las propuestas que se vayan a examinar en la junta de Accionistas y facilitando el orden del día de los acuerdos que vayan a ser votados.

16.3 Asistencia y representantes

- (a) Los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad estarán obligados a asistir a las juntas generales de los Accionistas. No obstante, durante una junta general, los Accionistas que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán solicitar al órgano de administración que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.
- (b) Todos los Accionistas podrán estar representados en la reunión de los Accionistas por cualquier tercero, que no deberá tener necesariamente la condición de Accionista.
- (c) Las representaciones deberán conferirse por escrito y podrán ser revocadas en todo momento. La asistencia personal del poderdante tendrá efecto de revocación.
- (d) Todos los Accionistas tendrán derecho a votar por escrito en los asuntos incluidos en el orden del día, a cuyos efectos deberán enviar sus votos específicos, incluso si votan a favor o en contra de los acuerdos concretos propuestos por el órgano de administración o, en su caso, por los Accionistas que hayan solicitado la convocatoria. Los Accionistas que voten por escrito se considerarán como asistentes representados por la Sociedad Gestora que, en todo caso, votará en representación del Accionista estrictamente en el sentido del voto escrito facilitado por el Accionista.

Para la válida celebración de las juntas generales de Accionistas no será necesaria la asistencia personal de los socios. Las juntas generales podrán celebrarse por videoconferencia o por cualquier otro medio adecuado que permita la comunicación efectiva entre los miembros.

16.4 Lugar de celebración y presidencia de la reunión

Las reuniones de los Accionistas se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración que las convoque y se consignará en el anuncio de convocatoria. Si en la convocatoria no se indicase el lugar de celebración de la reunión, se entenderá que ha sido convocada para celebrarse en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

El presidente y el secretario de las reuniones de los Accionistas serán el presidente y el secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora y, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora, si lo hubiere, y, en su defecto, las personas que la propia reunión de los Accionistas designe.

Sólo se podrán deliberar y votar los puntos incluidos en el orden del día, salvo en los casos previstos por la ley.

El presidente moderará los debates, concederá la palabra y determinará la duración de las sucesivas intervenciones.

16.5 Actas

Todos los acuerdos de la reunión de Accionistas se registrarán en un acta que se levantará en un libro llevado por la Sociedad Gestora al efecto.

16.6 Resoluciones por escrito

La Sociedad Gestora, a su discreción, y siempre que la ley vigente en cada momento lo permita, tendrá derecho a sustituir la reunión de cualquier reunión anual o extraordinaria de los Accionistas por la solicitud de un voto por escrito de los Accionistas sobre aquellas decisiones que deban ser adoptadas o votadas conforme al presente Acuerdo de Accionistas. En todo caso, la solicitud de voto de los Accionistas en virtud del presente Artículo 16.6 se efectuará:

- (a) indicando los puntos concretos sobre los que deben votar los Accionistas;
- (b) proporcionando un texto para las propuestas de acuerdos que han de ser votados por los Accionistas; y
- (c) al menos quince (15) días naturales antes de la fecha en que deba aprobarse la votación correspondiente o al menos veinte (20) días naturales cuando se haya solicitado la aprobación de la votación por parte de Accionistas.

En todo caso: (a) la Sociedad Gestora procurará que, por lo menos, una de las reuniones de Accionistas se celebre personalmente durante cada ejercicio económico; y (b) después de que la Sociedad Gestora haya solicitado el voto por escrito de conformidad con el presente Artículo, si los Accionistas que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales así lo solicitan a la Sociedad Gestora, ésta detendrá la aprobación de la resolución por escrito y convocará una junta general de Accionistas que se celebrará en persona o mediante teleconferencia para aprobar la resolución correspondiente.

17. ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Las Partes acuerdan que los Accionistas designarán un Administrador Único a propuesta de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VI: ACCIONES

18. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y CLASES DE ACCIONES

18.1 Características generales

El capital social de la sociedad está dividido en acciones de una sola clase, de valor nominal un euro (1€) y todas iguales.

Todas las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a los términos que se regulan a continuación.

Las acciones serán nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias acciones, a decisión de la Sociedad Gestora.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

18.2 Valor inicial o suscripción de las Acciones

El valor inicial de cada una de las Acciones será de un euro (1€) de valor nominal que podrá estar desembolsado total o parcialmente.

18.3 Derechos económicos de las Acciones

18.3.1 Todas las cantidades disponibles para su distribución por la Sociedad se aplicarán en el siguiente orden (“**Reglas de Prelación de las Distribuciones**”):

- (i) La Sociedad efectuará distribuciones a los titulares de Acciones en proporción a sus respectivas aportaciones a la Sociedad (a prorrata) hasta que cada Accionista haya recibido:
 - (a) distribuciones por un importe igual a sus Compromisos de Inversión; más
 - (b) una suma igual a sus Compromisos de Inversión x 0,25 (en adelante, el “**Retorno Preferente**”).
- (ii) Una vez cumplidas las disposiciones del párrafo (i) anterior, la Sociedad abonará a la Sociedad Gestora una cantidad igual, en cualquier momento, al veinticinco por ciento (25%) de todas las distribuciones efectuadas como Retorno Preferente en favor de Acciones con arreglo al Artículo 18.3.1(i)(b) supra (el “**Catch Up**”), como sigue:
 - (a) el importe total del Catch Up siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o

(b) si no se cumple la condición del párrafo (a), una proporción del referido Catch Up se distribuirá de la siguiente manera a la Sociedad Gestora:

1) Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, entonces se abonará a la Sociedad Gestora la proporción pertinente del Catch Up calculado según la fórmula siguiente:

$$12,5\% + 12,5\% \times \frac{MISC-0,6}{0,2}$$

*La cantidad restante del porcentaje del Catch Up que no sea distribuido a la Sociedad Gestora, será distribuido a una o más organizaciones sin ánimo de lucro no relacionadas o a proyectos de impacto que serán propuestos por la Sociedad Gestora y aprobados mediante una Acuerdo Ordinario de Accionistas.

2) Si el MISC es inferior a 0,6 entonces el cien por cien (100%) del Catch Up se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin fines de lucro no relacionadas o a un proyecto de impacto que será propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado mediante una Acuerdo Ordinario de Accionistas.

(iii) Una vez cumplidas las disposiciones del apartado (ii) anterior, la Sociedad seguirá efectuando distribuciones en la forma que se indica a continuación:

(a) el ochenta por ciento (80%) a favor de todos los titulares de Acciones en proporción a sus respectivas aportaciones a la Sociedad; y

(b) el veinte por ciento (20%) como sigue:

1) el importe total del referido veinte por ciento (20%) se abonará a la Sociedad Gestora (el “**Carried Interest**”) siempre que el MISC sea igual o superior a 0,8; o

2) si no se cumple la condición del párrafo (1), una proporción del referido veinte por ciento (20%) se abonará a la Sociedad Gestora o una o más organizaciones sin ánimos de lucro no relacionadas o proyectos de impacto que serán propuestos por la Sociedad Gestora y aprobados mediante una Acuerdo Ordinario de Accionistas:

A. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8 entonces la parte proporcional correspondiente al veinte por ciento (20%) calculado según la siguiente fórmula será abonada a la Sociedad Gestora:

$$10\% + 10\% \times \frac{MISC-0,6}{0,2}$$

*La cantidad restante del veinte por ciento (20%) que no sea distribuida a la Sociedad Gestora, será distribuido a una o más organizaciones sin fines de lucro no vinculadas o a un proyecto de impacto que será propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas.

- B. Si el MISC es inferior a 0,6 entonces el cien por cien (100%) del Carry Interest se adjudicará íntegramente a una o más organizaciones sin fines de lucro no vinculadas o a un proyecto de impacto que será propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas.

Todas las distribuciones de la Sociedad deberán cumplir con el orden de prelación del presente Artículo 18.3, incluida la distribución de las cantidades resultantes de la liquidación de la Sociedad.

- 18.3.2 En el cuarto, sexto, octavo y décimo aniversario de la Fecha del Primer Cierre, así como al terminar las operaciones de liquidación de la Sociedad de conformidad con el Artículo 31 infra, la Sociedad Gestora (o en su caso los que hayan resultado beneficiarios del Carried Interest por ésta) restituirán los fondos a la Sociedad o a cada Accionista en la medida en que a) la Sociedad Gestora o esos beneficiarios del Carried Interest hayan recibido, en un fondo en su conjunto, distribuciones acumulativas que superen las cantidades distribuibles a ellos de conformidad con las Reglas de Prolación de las Distribuciones, o b) los Accionistas no hayan recibido todas las cantidades previstas en el Artículo 18.3.1 i) supra.

18.4 Valoración de las Acciones

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad entre el total de Acciones existentes. A estos efectos el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con la Ley.

El valor de las Acciones se calculará con una periodicidad anual.

19. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las Acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmados por el órgano de administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley. El Accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

20. SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO. RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

20.1 Período de Suscripción

- (i) *Obtención de Compromisos de Inversión.* La Sociedad Gestora podrá obtener hasta la fecha del Cierre Final y mediante colocación privada, Compromisos de Inversión irrevocables e intransferibles que conllevarán la obligación de realizar los desembolsos oportunos según lo establecido por aquélla en la correspondiente Capital Call.

Los Compromisos de Inversión serán vinculantes y, salvo que la Sociedad Gestora considere conveniente en interés de la Sociedad aceptar Compromisos de Inversión de menor cuantía, cada Compromiso de Inversión de cada Accionista deberá ascender a un mínimo de cien mil euros (100.000 €).

En cualquier caso:

- (a) El Primer Desembolso sólo tendrá lugar después de la Fecha del Primer Cierre y, por lo tanto, después de que la Sociedad Gestora haya captado Compromisos Totales de los Fondos Paralelos por un mínimo de seis millones de euros (6.000.000 €), y
- (b) Los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no excederán en ningún momento la cantidad de cincuenta y cinco millones de euros (55.000.000 €).

La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, directa o indirectamente a través de la Sociedad Gestora, suscribirán en conjunto un Compromiso de Inversión equivalente, como mínimo, al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

- (ii) *Aceptación del presente Acuerdo de Accionistas.* La celebración del Acuerdo de Suscripción por un Accionista implicará su plena aceptación del presente Acuerdo de Accionistas.
- (iii) *Notificación del Cierre Final.* La Sociedad Gestora notificará la fecha del Cierre Final a los Accionistas tan pronto como se conozca.
- (iv) *Prohibición de Compromisos de Inversión adicionales a partir del Cierre Final.* A partir de la fecha del Cierre Final, la Sociedad Gestora no podrá obtener nuevos Compromisos de Inversión ni serán admisibles. La Sociedad (sin perjuicio de la transmisión de las Acciones de acuerdo con el presente Acuerdo de Accionistas) quedará entonces cerrada y no se contemplará la emisión de nuevas Acciones a terceros.

20.2 Posición independiente de los Accionistas; limitación de responsabilidad

La posición de los Accionistas en relación con cada uno de ellos y en relación con la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrá carácter mancomunada y se regirá por los siguientes principios:

- (i) La responsabilidad de los Accionistas (entendiéndose por "responsabilidad" en este caso la obligación de los Accionistas de efectuar los desembolsos de sus respectivos Compromisos de Inversión) se limitará al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión. Ningún Accionista estará obligado a hacer desembolsos u otros pagos a la Sociedad que excedan, en conjunto, su correspondiente Compromiso de Inversión.
- (ii) Los derechos y las obligaciones de los Accionistas en relación con la Sociedad serán conjuntos e independientes. En particular, ningún Accionista será responsable del incumplimiento de las obligaciones en relación con la Sociedad por parte de los demás Accionistas.

20.3 Desembolsos

La Sociedad Gestora exigirá a los Accionistas la suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Capital Call (que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista con un mínimo de quince (15) Días Hábiles de antelación).

En todos los casos se solicitarán los desembolsos que sean necesarios para financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos de Operativos de la Sociedad de conformidad con el presente Acuerdo de Accionistas. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar, según lo que considere adecuado para cumplir con las obligaciones de la Sociedad y con su finalidad. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo.

Después del Período de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo podrá solicitarse en los siguientes casos:

- (i) para atender cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad respecto de terceros (incluida la Comisión de Gestión y/o la Comisión de Impacto);
- (ii) para realizar Inversiones acordadas mediante acuerdo vinculante y aprobadas por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Período de Inversión, siempre que dichas Inversiones se lleven a cabo en un plazo de seis (6) meses (sin perjuicio de la posibilidad de no llevarla a cabo finalmente);
- (iii) para realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación escrita a los Accionistas, podrá decidir cancelar, con carácter irrevocable, tanto de manera total o parcial los Compromisos Pendientes de Desembolso (decisión que afectará por igual a todos los Accionistas e inversores en el Fondo Coinversor en proporción a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos), después de la finalización del Período de Inversión, pero sólo (i) con el consentimiento previo y por escrito del Comité Asesor; y (ii) siempre que al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados. En

este caso, a los efectos del presente Acuerdo de Accionistas, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se considerarán desembolsados e inmediatamente reintegrados a los Accionistas como Distribuciones.

La notificación deberá ser:

- (i) irrevocable;
- (ii) remitida a los Accionistas y a los inversores del Fondo Coinversor y
- (iii) dicha decisión deberá afectar por igual a todos los Accionistas y a los inversores del Fondo Coinversor en proporción a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La aportación de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se solicitará a los Accionistas en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los inversores en el Fondo Coinversor en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales del Fondo Coinversor.

La Sociedad Gestora velará por que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Coinversor prevean la aportación de los compromisos totales del Fondo Coinversor a los Fondos Coinversores en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el Artículo 20.3 y, en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en el presente Acuerdo de Accionistas, que puedan afectar negativamente al funcionamiento de los Fondos Paralelos, o vulnerar el principio de *pari passu* que rige la coinversión entre los Fondos Paralelos.

20.4 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

Cada Accionista que suscriba un Compromiso de Inversión después de la Fecha del Primer Cierre suscribirá, en su Fecha del Primer Desembolso, de conformidad con el Artículo 20.3 anterior, las Acciones suscritas a desembolsar íntegramente, aportando a la Sociedad una cantidad equivalente a la participación proporcional de dicho Accionista en las cantidades desembolsadas hasta ese momento.

Además del desembolso establecido en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá exigir a cada Accionista que suscriba un Compromiso de Inversión después de nueve (9) meses de la Fecha del Primer Cierre (el “**Accionista Posterior**”) que pague a la Sociedad una compensación por suscripción tardía equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cinco con cincuenta por ciento (5,50%) (basado en un año natural) sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en su Fecha del Primer Cierre, y durante el período desde la fecha o fechas en que dicho Accionista Posterior hubiera realizado desembolsos si hubiera sido un Accionista desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la Fecha del Primer Desembolso de dicho Accionista Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

A los efectos del presente Acuerdo de Accionistas y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, la Compensación

Indemnizatoria pagada por cada Accionista Posterior no será considerada como desembolso de sus Compromisos de Inversión y, por lo tanto, deberá ser pagada de manera adicional a sus Compromisos de Inversión.

La Sociedad Gestora velará por qué los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Coinversor prevean para los inversores posteriores en el Fondo Coinversor los mismos términos y consecuencias previstos en el presente Acuerdo de Accionistas para los Accionistas Posteriores.

20.5 Distribuciones temporales durante el Período de Suscripción

Con el fin de optimizar la gestión del patrimonio de la Sociedad, si durante el Período de Suscripción, la Sociedad Gestora considera que existe un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de Acciones por Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar inmediatamente antes de dicha suscripción efectuar Distribuciones Temporales.

20.6 Moneda

Todos los desembolsos de los Compromisos de Inversión y otros pagos efectuados en virtud del presente Artículo 20 por los Accionistas o la Compensación Indemnizatoria a la Sociedad se efectuarán en euros y libre de comisiones.

21. ACCIONISTA EN MORA

En caso de que un Accionista haya incumplido su obligación de aportar la parte de sus Compromisos de Inversión solicitados por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 20 se devengarán intereses de demora a favor de la Sociedad calculados a un tipo EURIBOR a seis (6) meses más el seis por ciento (6%) desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del pago efectivo (o hasta la fecha de amortización o venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece más adelante). Si el Accionista no subsana el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de la Capital Call, el Accionista será considerado “**Accionista en Mora**”.

La Sociedad Gestora comunicará lo antes posible la situación de mora a todos los Accionistas.

El Accionista en Mora tendrá suspendidos sus derechos políticos (incluidos los relacionados con su participación en el Comité Asesor, en las juntas de Accionistas o en cualquier otro órgano de gobierno de la Sociedad) así como sus derechos económicos, compensando automáticamente la deuda pendiente con las cantidades de las distribuciones de la Sociedad a las que, en su caso, tendría derecho.

Además, la Sociedad Gestora estará obligada a aplicar, a su entera discreción, cualquiera de las siguientes opciones:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de realizar la aportación

solicitada con abono de los intereses de demora anteriormente mencionados y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;

- (ii) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, reteniendo como penalización las cantidades ya aportadas que hubiera aportado y que le hubieran sido devueltas en la fecha de amortización, limitando los derechos del Accionista en Mora a recibir de la Sociedad, después de que los restantes Accionistas hayan recibido de las Distribuciones una cantidad equivalente al total de las cantidades que hayan aportado durante el período de vigencia de la Sociedad (de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el Artículo 18.3, una suma igual a la menor de las siguientes cantidades:
 - (a) el cincuenta por ciento (50%) de las sumas ya aportadas a la Sociedad por el Accionista en Mora que no le hubieran sido devueltas a la fecha de la amortización, una vez deducidas las ya distribuidas al Accionista en Mora en virtud de cualquier Distribución; o
 - (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Acciones propiedad del Accionista en Mora a la fecha de la amortización.

En cualquier caso, del importe que se entregue (en su caso) al Accionista en Mora se deducirán las siguientes cantidades: (i) los costes razonables, incluidos intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir la cantidad no aportada por el Accionista en Mora y (ii) los gastos razonables ocasionados a la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que aquélla deje de percibir como consecuencia de la aplicación de este párrafo; o

- (iii) transferir las Acciones del Accionista en Mora, así como sus Compromisos de Inversión asociados (incluyendo la cantidad debida derivada del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (a) ofrecerá en primer lugar las Acciones a todos y cada uno de los Accionistas de la Sociedad a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, siempre que no se hallen en mora de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo de Accionistas. En caso de que alguno de los Accionistas no ejerza este derecho, las Acciones que le correspondan serán ofrecidas a los demás Accionistas en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de adquisición de cada Acción ofrecida a los Accionistas será igual al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de la Acción.

- (b) En segundo lugar, la Sociedad Gestora ofrecerá las Acciones del

Accionista en Mora que no sean adquiridas por ninguno de los Accionistas en los términos del apartado anterior a una o varias Personas, cuya venta será determinada por la Sociedad Gestora en beneficio de la Sociedad.

Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Acciones, la Sociedad Gestora podrá transferir las Acciones del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofrecido fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Acciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Accionistas, quienes dentro de un plazo de siete (7) días naturales indicarán si están interesados en adquirir la totalidad de las Acciones a dicho precio, realizándose la transmisión a prorrata entre los Accionistas interesados dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del mencionado plazo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y el interesado o interesados será vinculante para el Accionista en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora en la ejecución de la transmisión.

La Sociedad Gestora no vendrá obligada a pagar el precio de venta al Accionista en Mora hasta que este último haya firmado la documentación que aquélla le solicite. En todo caso, del precio de compra de las Acciones transferidas del Accionista en Mora se deducirán las siguientes cantidades (i) los gastos razonables, incluidos los intereses, en que se incurra como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir la cantidad no aportada por el Accionista en Mora y (ii) los gastos razonables ocasionados a la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por parte del Accionista en Mora de sus obligaciones, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Coinversor prevean para los inversores en mora en el Fondo Coinversor sustancialmente los mismos términos y consecuencias previstos para los Accionistas en Mora en este Artículo y, en todo caso, en términos no más favorables que los fijados en el presente Acuerdo de Accionistas.

22. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

22.1 Restricciones generales

La transmisión de Acciones de la Sociedad se someterá a las siguientes restricciones y a la observancia de los siguientes requisitos:

- (i) *Autorización previa de la Sociedad Gestora.*

Los Accionistas que deseen transmitir la totalidad o parte de sus Acciones (el "**Accionista Transmitedor**") cumplirán con el siguiente procedimiento:

- (a) El Accionista Transmisor remitirá una notificación por escrito a la Sociedad Gestora (la "**Notificación de Transmisión**") en la que indicará: la identidad del cesionario propuesto (el "**Cesionario Propuesto**"), el precio a pagar, la fecha de valoración, la forma de pago de dicho precio de transmisión y cualesquiera otras condiciones de la misma, así como facilitará respecto al Cesionario Propuesto la documentación requerida a cualquier Accionista para poder acreditar su solvencia, conveniencia, clasificación y cumplimiento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;
 - (b) Las transmisiones de las Acciones requerirán la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora. Por lo tanto, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Transmisión, la Sociedad Gestora comunicará al Accionista Transmisor si la Sociedad Gestora autoriza o no la transmisión de las Acciones propuesta al Cesionario Propuesto, en el bien entendido de que la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente la autorización (la "**Comunicación Final**").
 - (c) La Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su autorización para la transmisión de las Acciones. En todo caso, a título de ejemplo, se considerará como motivo de denegación de la autorización la falta de solvencia del potencial cesionario o el incumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
 - (d) La transmisión autorizada deberá formalizarse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la remisión de la Comunicación Final por parte de la Sociedad Gestora. Los términos en que el Accionista Transmisor deberá ejecutar la transmisión de las Acciones serán los establecidos en la Notificación de Transmisión.
- (ii) *Transmisiones intragrupo.*

La transmisión de Acciones a un tercero adquirente (que cumpla todos los requisitos impuestos por la legislación sobre blanqueo de capitales o de otro tipo que resulte aplicable) que sea una entidad del mismo grupo (en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio) que el Accionista Transmisor o a un fondo de capital de riesgo u otro tipo de fondo gestionado o asesorado por el Accionista Transmisor o a una entidad de su grupo o (si el Accionista Transmisor es un fondo de capital riesgo u otro tipo de fondo) a otro fondo gestionado o asesorado por la misma entidad gestora o una entidad gestora del mismo grupo que la entidad gestora del Accionista Transmisor no podrá ser rechazada por la Sociedad Gestora.

- (iii) *Transmisión simultánea de los Compromisos de Inversión.*

La transmisión de las Acciones de la Sociedad con arreglo a los requisitos establecidos en los Artículos anteriores comportará la transferencia simultánea de la parte proporcional del Compromiso del Accionista Transmisor y, por tanto, de la obligación de efectuar los desembolsos a la Sociedad conforme sean solicitados por la Sociedad Gestora hasta un importe global máximo igual al

porcentaje del Compromiso que se transfiera.

22.2 Aceptación del presente Acuerdo de Accionistas

La adquisición de Acciones de la Sociedad supondrá la aceptación del presente Acuerdo de Accionistas por parte del cesionario.

CAPÍTULO VII: POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

23. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

23.1 Momento y política de las distribuciones

La Sociedad tiene como política efectuar a las Distribuciones a los Accionistas lo antes posible después de una desinversión o de la recepción de ingresos por otros motivos y, como máximo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichas cantidades por la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo mencionado en las siguientes circunstancias:

- (i) cuando las cantidades a distribuir a los Accionistas no sean significativas a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativas las cantidades agregadas inferiores a quinientos mil euros (500.000 €)), en cuyo caso éstas se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo decida o para ser compensadas con gastos futuros que la Sociedad tenga que atender como, por ejemplo, la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto;
- (ii) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo de Accionistas;
- (iii) cuando se produzcan Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar antes de la finalización del Período de Suscripción, de conformidad con los ajustes posteriores que la Sociedad Gestora realice en consecuencia;
- (iv) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución sea susceptible de perjudicar la situación financiera de la Sociedad, afectar su solvencia o viabilidad o su capacidad para hacer frente a sus obligaciones o contingencias futuras o previstas.

Las Distribuciones a realizar por la Sociedad se efectuarán a todos los Accionistas de acuerdo con las Reglas de Prelación de las Distribuciones y en proporción a su participación en los Compromisos Totales.

23.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no hará Distribuciones en Especie de los activos de la

Sociedad antes de su liquidación y, en ese momento, sólo con la condición de que el Comité Asesor haya otorgado su aprobación.

Las Distribuciones en Especie, si las hubiere, se harán de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, aplicando a tal efecto el valor de inversión calculado por un tasador independiente.

Los Accionistas que no estén interesados en recibir Distribuciones en Especie de conformidad con lo anterior, podrán solicitar que la Sociedad Gestora retenga la parte correspondiente a dicho Accionista y dedique esfuerzos razonables (actuando con la diligencia de un ordenado empresario) para vender dichos activos en su nombre al mejor precio disponible y le adjudique las cantidades resultantes (con deducción de todos los gastos razonables incurridos en relación con dicha enajenación). A tales efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de hacer una Distribución en Especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si desean que ésta retenga y disponga de los activos según lo indicado anteriormente. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad) y se considerarán como si se hubiera hecho una Distribución en Especie, en los términos previstos en este Artículo. El Accionista correspondiente asumirá todos los gastos razonables que se deriven de lo anterior. El valor de las Distribuciones en Especie será determinado por un tasador independiente y de reconocido prestigio que será nombrado por la Sociedad Gestora y por el Comité Asesor.

24. REINVERSIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8.1 (vii) anterior, y de conformidad con el Artículo 23.1, la Sociedad no reinvertirá los resultados y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de la desinversión de los mismos, ni ningún otro ingreso derivado de las Inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y a título excepcional, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, informando previamente a los Accionistas, de los siguientes importes, pero sólo durante el Período de Inversión y los dos (2) años siguientes a la finalización del mismo:

- (i) las cantidades derivadas de las desinversiones (incluidas las desinversiones de las inversiones puente) que hayan tenido lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la correspondiente fecha de inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluido el efectivo o la prima de emisión distribuida por la Sociedad Participadas correspondiente en cualquier forma permitida por la ley);
- (ii) las cantidades derivadas de las Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión del efectivo y otros activos líquidos de la Sociedad; y
- (iii) aquellas cantidades solicitadas a los Accionistas y asignadas por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

En virtud de las reinversiones contempladas en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, durante la vigencia de la Sociedad, el importe total neto invertido por el mismo (es decir, el Coste de Adquisición de todas las Inversiones -incluidas las realizadas- menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se hayan realizado, minorado o amortizado total o parcialmente) no podrá exceder en ningún momento del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

25. DISTRIBUCIONES TEMPORALES

Las cantidades recibidas por los Accionistas en concepto de distribuciones que la Sociedad Gestora califique como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso correspondiente a su participación en ese momento (hasta un límite máximo de los Compromisos Totales), por lo que los Accionistas estarán obligados a desembolsar dicha cantidad. En aras a la claridad, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora emita el correspondiente Capital Call independientemente de que el titular de la Acción sea o no el destinatario de la Distribución Temporal.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su prudente arbitrio, calificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (i) las cantidades sujetas a reinversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 anterior;
- (ii) las cantidades distribuidas a aquellos Accionistas cuyo desembolso les hubiera sido exigido para realizar una Inversión que finalmente no se haya realizado o cuyo valor resulte ser inferior al desembolso exigido;
- (iii) las cantidades aportadas a la Sociedad por Accionistas Posteriores que, de conformidad con el Artículo 20.5, puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (iv) las cantidades distribuidas a los Accionistas derivadas de una desinversión en relación con la cual la Sociedad haya otorgado una garantía, en caso de que la Sociedad deba efectuar un pago en ejecución de la misma, en cualquier momento antes del segundo año de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado, en aplicación de este párrafo (iv), a reembolsar ninguna distribución en una cantidad que exceda la menor de las siguientes: (a) el veinte por ciento (20%) de la distribución correspondiente con un límite global del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o (b) el importe de la garantía;
- (v) las cantidades distribuidas a los Accionistas que se deriven de una desinversión, siempre que, en el momento de dicha distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial respecto de una reclamación de un tercero que pueda dar lugar razonablemente a una

obligación de la Sociedad de pagar una indemnización y teniendo en cuenta además que (i) las cantidades distribuidas en concepto de Distribución Temporal en virtud del presente párrafo no excederán en ningún caso y de manera conjunta del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, del más bajo de los dos siguientes: (x) el veinte por ciento (20%) de cada distribución o (y) las cantidades reclamadas por el tercero en el marco del procedimiento judicial antes mencionado; y (ii) los Accionistas no estarán obligados en ningún caso y bajo ninguna circunstancia a reembolsar las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud de este apartado (v) durante un período superior a dos (2) años a partir de la fecha en que se haya efectuado la distribución o, en todo caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas, en el momento de hacerlas, de las distribuciones que se califiquen como Distribuciones Temporales. A estos efectos, toda distribución que la Sociedad Gestora califique como Distribución Temporal se hará constar en la correspondiente notificación de distribución.

26. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad se distribuirán con arreglo a las Reglas de Prelación de las Distribuciones y la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII: AUDITORES. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. RESPONSABILIDADES

27. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de la Sociedad deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Registro y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

28. DECLARACIONES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

28.1 Obligación de información de la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de las obligaciones de información que corresponden a una Sociedad Gestora constituida al amparo de la LECR, la Sociedad Gestora deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- (i) *Informes semestrales.* La Sociedad Gestora deberá remitir a todos los Accionistas un informe semestral, elaborado de acuerdo con las directrices

de información recomendadas por Invest Europe. Los informes deberán incluir las valoraciones de cada Sociedad Participada, así como la evolución de los indicadores de impacto social y medioambiental.

- (ii) *Informe anual.* La Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, dentro de los ciento ochenta (180) días naturales (aunque la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para remitirlo en ciento veinte (120) días naturales) siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe anual que incluirá, como mínimo, la siguiente información:
 - (a) estados financieros anuales auditados de la Sociedad;
 - b) un resumen de los desembolsos de Compromisos de Inversión realizados y de las notificaciones de distribución enviadas; y
 - c) el rendimiento obtenido en cuanto a Múltiplo de Impacto Social de la Cartera.
- (iii) *Información fiscal.* La Sociedad Gestora deberá facilitar a cada uno de los Accionistas la información relativa a la Sociedad, así como prestarle la asistencia que pueda razonablemente necesitar en relación con su Inversión en la Sociedad a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del Accionista.
- (iv) *Litigios.* La Sociedad Gestora deberá notificar sin dilación al Comité Asesor cualquier procedimiento judicial pendiente en el que la Sociedad Gestora o la Dirección intervengan como partes si, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho procedimiento pudiera tener un efecto material adverso sobre la capacidad de las partes mencionadas para cumplir con sus respectivas obligaciones legales. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité Asesor el resultado final dichos procedimientos.

28.2 Grado de incertidumbre

Los Accionistas de la Sociedad hacen constar que la valoración de las Sociedades Participadas que se incluirá en la información suministrada por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo 28 será elaborada, a su mejor saber y entender y que, dado el carácter eminentemente ilíquido de dichas Inversiones, estará sujeta a un considerable grado de incertidumbre.

Los Accionistas señalan también que, aunque en ciertos casos la Sociedad Gestora puede verificar la información financiera facilitada por las Sociedades Participadas, en muchas ocasiones solo podrá presuponer que la información proporcionada por los equipos de dichas sociedades o por otras fuentes no controladas por la Sociedad Gestora es verdadera y completa. La Sociedad Gestora hará todo lo posible por recabar de los equipos gestores de las sociedades participadas toda la información solicitada y por asegurarse de que cumple las normas aplicables a la realización de las valoraciones correspondientes. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo dichas valoraciones con diligencia y buena fe.

28.3 Reglas de valoración

Además de la observancia de las normas establecidas por la LECR y otras leyes vigentes, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo las valoraciones que el Acuerdo de Accionistas contemple aplicando los principios de valoración que Invest Europe (anteriormente denominada *European Private Equity and Venture Capital Association* - EVCA) recomiende en cada momento, y elaborar todos los informes previstos en el presente Artículo 28 para su entrega a los Accionistas ateniéndose en cada caso a las recomendaciones más recientes de Invest Europe en materia de información.

29. CONFIDENCIALIDAD

29.1 Información confidencial

A los efectos del presente Artículo, toda la información proporcionada por la Sociedad Gestora a los Accionistas en relación con la Sociedad, la Sociedad Gestora o alguna Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede afectar de manera sustancial a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a alguna Sociedad Participada. Además, a menos que se establezca expresamente otra cosa, toda información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con cualquier Sociedad Participada constituye información comercial sensible, cuya divulgación puede afectar sustancialmente a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a alguna Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto toda información confidencial a la que hayan tenido acceso en relación con la Sociedad, las Sociedades Participadas o las posibles Inversiones, absteniéndose de revelarla o comunicarla a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

29.2 Excepciones al deber de confidencialidad

La obligación de confidencialidad establecida en el Artículo 29.1 no se aplicará al Accionista cuando se trate de información:

- (i) que ya estuviera en posesión de dicho Accionista antes de recibirla de la Sociedad Gestora; o
- ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte de dicho Accionista.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad:

- (i) a sus propios Accionistas o accionistas (incluidos, para evitar toda duda, los inversores que a su vez hayan invertido en el Accionista, cuando se trate de un fondo de fondos);
- (ii) de buena fe, a sus Afiliados, empleados, asesores y auditores

profesionales por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

- (iii) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- (iv) si así lo exige expresamente la ley o una autoridad judicial, reguladora o administrativa a la que esté sujeto el Accionista.

En las circunstancias (i), (ii) y (iii) descritas en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo que en él se establece, dicha divulgación sólo estará permitida si el receptor de la información está sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información y se compromete a su vez a no divulgarla, quedando los Accionistas obligados frente la Sociedad Gestora y la Sociedad a procurar que dicho compromiso se cumpla en todo momento.

29.3 Retención de información

Aunque un Accionista podría tener derecho a recibir la información prevista en el presente Acuerdo de Accionistas en calidad de Accionista de la Sociedad, la Sociedad Gestora podría tener derecho a no proporcionar a dicho Accionista la información a la que tiene derecho en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) cuando la Sociedad o la Sociedad Gestora estén obligados por ley o por contrato a mantener la confidencialidad de dicha información o
- (ii) si la Sociedad Gestora considerase, de buena fe, que la comunicación de dicha información a un Accionista podría resultar perjudicial para la Sociedad, sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el caso en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a un Accionista determinada información de conformidad con el presente Artículo, podrá ponerla a disposición del Accionista en las oficinas de la Sociedad Gestora o en un lugar que el Accionista determine, para su mera inspección.

30. RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD GESTORA Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

30.1 Responsabilidades específicas de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora deberá pagar y liquidar en todo momento todas sus deudas y obligaciones no relacionadas con la Sociedad, indemnizando a ésta frente a toda clase de deudas o reclamaciones en su propia cuenta separada.

30.2 Límite de responsabilidad de la Sociedad Gestora y del Comité Asesor

La Sociedad indemnizará, con cargo a sus activos (incluidos pero sin exceder de los Fondos Comprometidos Pendientes de Desembolso), a la Sociedad Gestora, a los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y a los miembros del Comité Asesor, así como a los Accionistas que designen a los miembros de dicho Comité Asesor, frente a toda clase de reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos (incluidos los gastos judiciales) que puedan sufrir, en los que

incurran o de los que puedan ser objeto debido a la prestación de sus servicios para la Sociedad o al desempeño de las tareas que se les atribuyen en virtud del presente Acuerdo de Accionistas, con sujeción a las siguientes normas:

- (i) la obligación de la Sociedad emanada del presente Artículo no se aplicará si tales reclamaciones, daños, costes y gastos se deben:
 - (a) en el caso de la Sociedad Gestora y de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, a conducta dolosa, actos delictivos, fraude, negligencia grave, o incumplimiento de cualquier otra normativa legal que les sea de aplicación, o infracción de este Acuerdo de Accionistas u otra obligación legal de documentación de la Sociedad, incluyendo *side letters*; o
 - (b) en el caso del Comité Asesor, debido a mala fe; o
 - (c) en el caso de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, a actuaciones judiciales en su contra incoadas por Accionistas.
- (ii) La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad no podrán reclamar a la Sociedad ninguna indemnización o compensación al amparo del presente Artículo 30 a menos que: (a) hayan reclamado primero a los terceros las responsabilidades que puedan corresponderles por los daños y perjuicios, los costes o los gastos ocasionados (quedando incluidas expresamente las compañías aseguradoras que tengan alguna póliza de seguros cuyos beneficiarios sean la Sociedad Gestora o los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, según proceda) y (b) dichos terceros no hayan indemnizado o compensado por los daños y perjuicios, los costes o los gastos reclamados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación de la reclamación pertinente a dichos terceros.

La Sociedad deberá suscribir una póliza de seguro con una compañía aseguradora para cubrir posibles indemnizaciones y a las personas o entidades que hayan recibido indemnizaciones de la Sociedad de conformidad con el presente Artículo.

- (iii) La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad deberán devolver a los fondos, una vez descontados gastos e impuestos, el importe de las indemnizaciones o compensaciones que hayan percibido en virtud del presente Artículo 30 en caso de que lleguen a recuperar dichas cantidades de terceros o si posteriormente se determinase, en virtud de sentencia judicial firme, que la Sociedad Gestora o su personal no deberían haber tenido derecho a recibir dichas indemnizaciones o compensaciones.

CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y MODIFICACIÓN DE ESTE ACUERDO DE ACCIONISTAS

31. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

- 31.1 La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Artículo 4 del presente Acuerdo de Accionistas; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta o (iii) por cualquier otra causa establecida por la normativa aplicable o este Acuerdo de Accionistas.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de amortización y suscripción de Acciones que en su caso pudieran existir.

- 31.2 La liquidación de la Sociedad se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Accionistas que, salvo acuerdo distinto, será la Sociedad Gestora.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidativa que corresponda a cada Accionista de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Acuerdo. Dichos estados deberán ser verificados en la forma legalmente prevista y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información relevante a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación de las Distribuciones. Las cuotas liquidativas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos titulares. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser liquidadas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

32. MODIFICACIONES

Sin perjuicio de las facultades que la LECR otorga a la CNMV, la Sociedad Gestora deberá notificar a la CNMV y a los Accionistas las modificaciones del presente Acuerdo de Accionistas, una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes.

Ni las modificaciones del presente Acuerdo de Accionistas, ni la prórroga de la duración de la Sociedad (regulada en los Artículos 4 y 32 del presente Acuerdo de Accionistas) conferirán a los Accionistas ningún derecho a retirarse de la Sociedad.

Este Artículo sólo podrá ser modificado con el acuerdo unánime de todos los Accionistas.

32.1 Modificación del presente Acuerdo de Accionistas con la aprobación de los Accionistas

Sin perjuicio de las facultades que la LECR otorga a la CNMV y a los Accionistas, el presente Acuerdo de Accionistas sólo podrá ser modificado por iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32.2 siguiente (y solo en los casos contemplados en el mismo) o con la aprobación de los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de los Accionistas (en los restantes casos).

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el Artículo 32.2 siguiente, no podrá realizarse ninguna modificación en el presente Acuerdo de Accionistas sin la aprobación de todos los Accionistas afectados cuando la modificación propuesta:

- (i) imponga a los Accionistas la obligación de realizar contribuciones adicionales a la Sociedad que sobrepasen su Compromiso de Inversión; o
- (ii) aumente las responsabilidades u obligaciones o disminuya los derechos o protecciones de un determinado Accionista o de un grupo concreto de Accionistas de manera diferente a los demás Accionistas.

32.2 Modificación del Acuerdo de Accionistas sin la aprobación de los Accionistas

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en el Artículo 32.1, el presente Acuerdo de Accionistas podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin necesidad de la aprobación de los Accionistas, para:

- (i) aclarar ambigüedades o corregir cualquiera de sus Artículos o subsanar errores tipográficos u omisiones, siempre que la modificación no perjudique los intereses de ningún inversor;
- ii) realizar las modificaciones acordadas con posibles Accionistas después de la Fecha del Primer Cierre, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen a los Accionistas y (ii) no se plantee ninguna objeción a dichas modificaciones dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación presentada por la Sociedad Gestora a los Accionistas, formulada por Accionistas con Compromisos Totales de al menos cinco millones de euros (5.000.000 €) de forma agregada; o
- (iii) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten a la Sociedad, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen de manera significativa los derechos u obligaciones de los Accionistas y (ii) no se plantee ninguna objeción a dichas modificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación presentada por la Sociedad Gestora a los Accionistas, formulada por Accionistas que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES

33. ACUERDOS INDIVIDUALES

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora

podrá celebrar acuerdos individuales relativos a la Sociedad con los Accionistas de la Sociedad y con inversores del Fondo de Coinversión.

Cada Accionista tiene derecho a solicitar que la Sociedad Gestora celebre un contrato que le otorgue derechos idénticos a los otorgados a cualquier otro Accionista o a un inversor de Fondo de coinversión que haya suscrito Compromisos de Inversión con cualquiera de los Fondos Paralelos por un importe igual o inferior al del Accionista que realiza la solicitud, excepto en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción:

- (i) cuando el acuerdo ofrezca al Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité Asesor u otros órganos similares; o
- (ii) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Accionista la información relativa a la Sociedad o a ciertas obligaciones de confidencialidad; o
- (iii) cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones jurídicas o reglamentarias que sólo sean aplicables a determinados Accionistas, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo los Accionistas que estén sujetos al mismo régimen jurídico o reglamentario.

Para ello, la Sociedad Gestora deberá remitir el acuerdo a los Accionistas afectados, en un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha de Cierre Final definitivo.

34. DIRECCIONES

A efectos de notificaciones de solicitudes de desembolso y otras comunicaciones, la Sociedad Gestora deberá remitirlas a las direcciones que los Accionistas hayan indicado en el momento de la firma de sus respectivos Compromisos de Inversión o, en su caso, a las que posteriormente hayan notificado por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de catorce (14) días.

35. ADHESIONES AL PRESENTE ACUERDO

La Partes aceptan expresamente la adhesión de nuevos inversores al presente Acuerdo como consecuencia de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la Carta de Adhesión formalizada por los mismos; y, además, que la mera aceptación de la Carta de Adhesión por la Sociedad Gestora implicará que dichos inversores pasen a ser Partes del presente Acuerdo a todos los efectos, sin la necesidad de que exista una expresión de voluntad al respecto por las restantes Partes del Acuerdo.

En consecuencia, cada una de las Partes del presente Acuerdo delega de forma irrevocable a favor de la Sociedad Gestora la facultad para otorgar su consentimiento para admitir nuevos inversores como Partes del presente Acuerdo tal y como se prevé en el párrafo anterior, así como para formalizar cuantos documentos sean necesarios o convenientes con el objeto de dar plena eficacia al presente Artículo.

36. DURACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que se disuelva y liquide la Sociedad.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en el Artículo 29 permanecerán en vigor durante un período adicional de cinco (5) años a contar desde la disolución y liquidación de la Sociedad.

La terminación de este Acuerdo no eximirá a ninguna de las Partes de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la terminación de este Acuerdo, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la terminación o resolución anticipada del mismo. Igualmente, la pérdida de la condición de Parte por alguna de las Partes, no eximirá a dicha Parte de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la misma, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la pérdida de condición de Parte.

37. ACUERDO COMPLETO

El presente Acuerdo reemplaza cualquier acuerdo o contrato, escrito u oral, concluido entre las Partes antes de la ejecución del presente Acuerdo en relación con el objeto de este Acuerdo, y que será nulo y quedará sin efecto a partir de la fecha del mismo.

38. DIVISIBILIDAD

Si cualquier Artículo de este Acuerdo es declarado total o parcialmente nulo o inaplicable, dicha nulidad o inaplicabilidad sólo afectará a esa disposición o a la parte de la misma que sea nula o inaplicable, y el Acuerdo subsistirá en todos los demás aspectos y se considerará que dicha disposición o parte de la misma no existe. Por lo tanto, el Acuerdo sólo dejará de ser válido exclusivamente en relación con la disposición nula o inaplicable y ninguna otra parte o disposición de este Acuerdo se considerará nula, inválida, dañada o afectada por dicha nulidad o inaplicabilidad a menos que, debido a que sea esencial para esta transacción o produzca una situación de desequilibrio entre las Partes, deba afectar al Acuerdo en su conjunto.

En cualquier caso, las Partes harán todo lo posible para reemplazar aquellos apéndices, listas, partes o disposiciones que sean declarados total o parcialmente nulos o inaplicables.

39. LEY APLICABLE Y FUERO

El presente Acuerdo de Accionistas, así como, en su caso, los demás documentos contractuales relativos a la Sociedad (incluidos, en particular, los respectivos Compromisos de Inversión de sus Accionistas), se regirán por las disposiciones de la legislación española común. Las partes someten a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona (España) los conflictos que pudieran suscitarse en relación con el presente

Acuerdo de Accionistas, sus Compromisos de Inversión y con todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

APÉNDICE I - Definiciones

Acciones	Significan las Acciones en que se dividen los activos patrimoniales de la Sociedad, que se registran y se consideran valores en los términos de la LECR.
Accionista(s)	Inversor(es) que suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Accionista en Mora	El significado previsto en el Artículo 21 del presente Acuerdo de Accionistas.
Accionista Posterior	El significado previsto en el Artículo 20.4 del presente Acuerdo de Accionistas.
Accionista Transmitente	El significado previsto en el Artículo 22.1(i) del presente Acuerdo de Accionistas.
Acuerdo o Acuerdo de Accionistas	Este acuerdo de Accionistas, según sea modificado en cada momento.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento a los efectos de corregir errores o de cumplir con la ley aplicable, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Acuerdo Extraordinario de Accionistas	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Accionistas y los inversores de los Fondos Coinversores, que representen, en conjunto, más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo a estos efectos a Accionistas e inversores del Fondo Coinversor que incurran en un conflicto de interés, Accionistas en mora e inversores en mora del Fondo Coinversor, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y cualquiera de sus Afiliadas).
Acuerdo Ordinario de Accionistas	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Accionistas y los inversores del Fondo Coinversor,

que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo a estos efectos a los Accionistas e inversores del Fondo Coinversor que incurran en un conflicto de interés, Accionistas en Mora e inversores en mora del Fondo Coinversor, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas.

Afiliada

Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante no se considerarán Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.

Capital Call

La solicitud de desembolsos remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con los Artículos del presente Acuerdo de Accionistas.

Carried Interest

Significa los derechos especiales para recibir distribuciones de la Sociedad de conformidad con el Artículo 18.3.1(iii) del presente Acuerdo de Accionistas.

Catch Up

Significa los derechos especiales para recibir distribuciones de la Sociedad de conformidad con el Artículo 18.3.1 (ii) del presente Acuerdo de Accionistas.

Causa

Cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe, imprudencia temeraria, conducta delictiva, corrupción u otra actividad ilegal de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad;
- (ii) infracciones materiales del presente Acuerdo de Accionistas, de las *side letters*, del acuerdo de coinversión entre el/los Fondo(s) CoInversor(es) y la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad;
- (iii) los incumplimientos materiales por parte de la Sociedad Gestora de las leyes sobre valores que le sean aplicables;
- (iv) en caso de pérdida por parte de la Sociedad Gestora de la autorización regulatoria que le otorgó la CNMV para actuar como sociedad gestora en los términos de la LECR;
- (v) en caso de cese de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, si el Período de Suspensión no ha finalizado de conformidad con el Artículo 11 del presente Acuerdo de Accionistas;
- (vi) un cambio de control de la Sociedad Gestora que no haya sido aprobado por los Accionistas;
- (vii) en caso de un Supuesto de Insolvencia

A menos que dicha infracción sea susceptible de ser subsanada (excluyendo de dichas infracciones subsanables los eventos descritos en los párrafos (i) y (iv) anteriores) y se subsane a satisfacción del Comité Asesor en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en que cualquiera de los Accionistas notifique el incumplimiento a la parte incumplidora o tan pronto como la Sociedad Gestora tenga conocimiento de la situación de incumplimiento, lo que ocurra primero.

Cesionario Propuesto	Tiene el significado establecido en el Artículo 22.1(i)(a) del Acuerdo de Accionistas.
Cierre Final	<p>Significa la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha en que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que la Sociedad ya no solicitará más Compromisos de Inversión y que se notifique debidamente por adelantado a los Accionistas; (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora haya obtenido los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en conjunto por un importe igual cincuenta y cinco millones de euros (55.000.000 €); (iii) el 23 de diciembre de 2025
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Tiene el significado establecido en el Artículo 6.3 del Acuerdo de Accionistas.
Comisión de Gestión	Tiene el significado establecido en el Artículo 6.1 del Acuerdo de Accionistas.
Comisión de Impacto	Tiene el significado establecido en el Artículo 6.1 del Acuerdo de Accionistas.
Comisiones de Transacción	Toda comisión de transacción, de suscripción, relacionada con las Inversiones, de dirección, de coinversión, de seguimiento, de consultoría y, en general, todo ingreso que la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Directivo o sus respectivas Afiliadas hayan recibido o acumulado directa o indirectamente en relación con las Inversiones, incluso con fines de aclaración (pero sin limitación), los honorarios recibidos en virtud de los servicios auxiliares que la Sociedad Gestora pueda prestar a las Sociedades Participadas, los servicios de asesoramiento y gestión a cualquier sociedad instrumental, así como cualquier remuneración, honorario o contraprestación de cualquier tipo que se reciba como consecuencia de la asistencia a las reuniones del consejo de administración, los servicios de asesoramiento y consultoría, y los honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de Inversiones.

Comité Asesor	El comité descrito de la Sociedad establecido en el Artículo 15.1.
Comité de Impacto	Comité formado por de dos (2) a cinco (5) miembros designados por la Sociedad Gestora y que tendrá entre sus funciones aprobar los KPIs Sociales, los Valores Objetivos, así como todas aquellas decisiones relevantes en el marco del Impacto Social y del ESG.
Comité de Inversiones	El comité descrito en el Artículo 14 del presente Acuerdo de Accionistas.
Compensación Indemnizatoria	Tiene el significado descrito en el Artículo 20.4 del Acuerdo de Accionistas.
Compromiso del FEI	El Compromiso de Inversión suscrito por el Fondo Europeo de Inversiones.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	Con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Acuerdo de Accionistas.
Compromisos de Inversión	Se refiere a los compromisos irrevocables y no libremente transferibles, de invertir ciertas cantidades en la Sociedad que deben asumir los Accionistas en los términos del presente Acuerdo de Accionistas, independientemente de si se ha dispuesto de esa cantidad o no, o si se ha reembolsado dicha cantidad en virtud de un incumplimiento.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento.
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión de todos los inversores de los Fondos Paralelos.
Comunicación Final	Tiene el significado del Artículo 22.1(i)(b) del Acuerdo de Accionistas.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con el

presente Acuerdo de Accionistas.

Costes por Operaciones Fallidas

Cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad, en cada caso con relación a propuestas de Inversiones, aprobadas por el Comité de Inversiones, que no llegaran a efectuarse por cualquier causa o motivo, y dichos gastos no se hayan asumido por las Sociedades Participadas.

Criterio de Elegibilidad

Tiene el significado de el Artículo 8.1 del Acuerdo de Accionistas.

Día Hábil

Cualquier día de la semana excepto los sábados o domingos, cuando las oficinas de las entidades de crédito estén abiertas en la ciudad de Barcelona.

Distribuciones en Especie

Distribuciones de activos que no sean en efectivo hechas a los Accionistas de acuerdo con las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

Distribuciones Temporales

Tiene el significado del Artículo 25 del Acuerdo de Accionistas.

Empresa de Impacto

Significa una empresa de cartera calificada, independientemente de su forma jurídica, que:

- (i) tiene el propósito de lograr un Impacto Social proporcionando soluciones empresariales a una cuestión social sobre la base de un enfoque escalable;
- (ii) de conformidad con sus estatutos, su reglamento o cualquier otro documento jurídico por el que se establezca, tenga como objetivo principal lograr impactos sociales positivos y mensurables más allá de generar beneficios para sus propietarios, miembros y accionistas, y que:
 - a) proporcione servicios o bienes que generen un rendimiento social; y/o
 - b) emplea un método de producción de bienes o servicios que encarna su objetivo social;
- (iii) utiliza sus beneficios ante todo para lograr su objetivo principal y tiene procedimientos y normas predefinidos que abarcan toda distribución de beneficios a los accionistas y propietarios que garantizan que esa distribución no perjudique el objetivo principal;
- (iv) en el marco de su propósito social, define ex ante sus objetivos de Impacto Social dentro de sus planes de negocios y especifica la métrica asociada para dirigir las operaciones y supervisar su impacto ex post; y
- (v) se gestiona de manera empresarial, responsable y transparente, en particular haciendo participar a los trabajadores, los clientes y los interesados afectados por sus actividades comerciales.

En todo caso, siempre se cumplirá con la definición de empresa en cartera admisible, establecida en el Reglamento 346/2013.

Empresas de Mediana Capitalización

Empresas que, junto con las empresas que controlan y las empresas (si las hay) que las controlan directa o indirectamente, tienen hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no son

PYMES).

Escenario de Salida Temprana	Tiene el significado del Artículo 9 (iii) del Acuerdo de Accionistas.
Empresas Pequeñas de Mediana Capitalización	Una entidad con menos de 500 empleados a tiempo completo que no es una PYME.
Fecha de Registro	La fecha en que la Sociedad sea ha inscrito en el registro de la CNMV.
Fecha del Primer Cierre	La fecha posterior a la Fecha de Registro en la que la Sociedad Gestora ha obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos por una cantidad igual a seis millones de euros (6.000.000 €).
Fondo Coinversor	En la fecha de este Acuerdo de Accionistas, MONTANA IMPACT FUND, FESE, fondo de emprendimiento social europeo, constituido de acuerdo con el Reglamento 346/2013, con domicilio social en Barcelona, Vía Augusta, 9, 4º 2ª establecido bajo un acuerdo de coinversión incluyendo términos y condiciones legales y comerciales idénticos al presente Acuerdo de Accionistas.
Fondos Paralelos	Conjuntamente, la Sociedad y el Fondo Coinversor.
Fondos Sucesores	Entidades de capital riesgo (<i>venture capital</i>) o cualquier otro vehículo de inversión colectiva, asesorados, promovidos, constituidos o gestionados por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, el Fondo Coinversor) que tuvieran sustancialmente igual política de Inversión que la Sociedad. A efectos aclaratorios se excluye expresamente de esta definición los fondos paralelos BSOCIAL IMPACT FUND, FESE y BSOCIAL IMPACT FESE, S.A., actualmente gestionados por la Sociedad Gestora, así como sus posibles fondos sucesores.
Gastos de Establecimiento	Los gastos derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos, incluidos, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, los gastos de viaje, los gastos administrativos, los gastos de notarios, los gastos de registradores y otros gastos de

	conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.1 del presente Acuerdo de Accionistas.
Gastos Operativos	Tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1(ii) del presente Acuerdo de Accionistas.
Impacto Social	Significa el cambio neto positivo en términos sociales inducido por la actividad empresarial o la prestación de servicios de una Empresa de Impacto.
Período de Suspensión por Incumplimiento	El significado establecido en el Artículo 11.3 del presente Acuerdo de Accionistas.
Inversión(es)	Inversiones en una Sociedad Participada efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo inversiones en acciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos que cumplen los criterios establecidos en el Artículo 8.1 del presente Acuerdo de Accionistas.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio o cuya emisión haya obtenido una calificación de grado de inversión según una agencia de calificación.
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, no incluidas en el acuerdo de inversión celebrado en la adquisición de la Inversión (siempre que dicha inversión adicional haya sido acordada después de la fecha de la primera Inversión de la Sociedad en dicha Sociedad Participada).
Inversiones de Deuda-Capital Híbridas	Tiene el significado del Artículo 8.1 (iii) del Acuerdo de Accionistas.
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, “ <i>European Venture Capital Association</i> ”).

Jurisdicción No Cooperativa

Significa una jurisdicción:

- (i) Incluida en el Anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista revisada de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales;
- (ii) Incluida en la lista del Grupo de los 20 de la OCDE de jurisdicciones que no han aplicado satisfactoriamente las normas de transparencia fiscal;
- (iii) Que figura en el anexo del Reglamento delegado de la Comisión (UE) 2016/1675, de 14 de julio de 2016, por el que se complementa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la identificación de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;
- (iv) Calificada como "parcialmente conforme" o "no conforme", incluidas las correspondientes calificaciones provisionales, por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y su Foro Mundial sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines tributarios, con arreglo a la norma internacional sobre intercambio de información previa solicitud;
- (v) Incluida en la declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales "Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamamiento a la acción"); y/o
- (vi) Incluida en la declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales titulada "Jurisdicciones sometidas a una mayor vigilancia",

en cada caso tal declaración, lista, directiva o anexo puede ser enmendada y/o complementada en cada momento.

KPI Social	Tiene el significado del Artículo 9 del Acuerdo de Accionistas.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Sociedades de Capital	Real Decreto Legislativo 1/2010 de Sociedades de Capital, de 2 de julio.
Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad	Significa, sin perjuicio de cualquier desviación, sustitución o adición en virtud del Artículo 11 del presente Acuerdo de Accionistas, el Sr. Marc Ramis Castelltort.
Múltiplo de Impacto Social o MIS	Tiene el significado del Artículo 9 del Acuerdo de Accionistas.
Múltiplo de Impacto Social de la Sociedad Participada o MISS	Tiene el significado del Artículo 9 del Acuerdo de Accionistas.
Múltiplo de Impacto Social de la Cartera o MISC	Tiene el significado del Artículo 9 del Acuerdo de Accionistas.
Notificación de Transmisión	Tiene el significado del Artículo 22.1(i)(a) del Acuerdo de Accionistas.
Objetivo Único	Tiene el significado del Artículo 9 (iii) del Acuerdo de Accionistas
Período de Comisión de Gestión	Tiene el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Acuerdo de Accionistas.

Período de Inversión	<p>El período que comienza en la Fecha del Primer Cierre y termina en la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el quinto aniversario de la Fecha del Primer Cierre; b) el 100% de los Compromisos Pendientes de Desembolso se han agotado; c) la fecha en que, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales se hayan invertido o comprometido para Inversiones por escrito de conformidad con acuerdos jurídicamente vinculantes, salvo que la Sociedad Gestora decida otra cosa; d) La fecha más temprana entre: (i) la Fecha del Primer Cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en que se inicie el período de Inversión de un Fondo Sucesor; o (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o sus Filiales reciban cualquier comisión de gestión o equivalente de un Fondo Sucesor; o e) La fecha en que termina el Período de Inversión debido a: (i) la Salida de un Miembro del Equipo de Gestión de la Sociedad; o (ii) una transferencia no permitida de las acciones de la Sociedad Gestora.
Período de Suscripción	Tiene el significado establecido en el Artículo 20.1 del Acuerdo de Accionistas.
Período de Suspensión de la Desinversión	Tiene el significado establecido en el Artículo 11.2 del Acuerdo de Accionistas.
Período de Suspensión de la Inversión	Tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Acuerdo de Accionistas.
Persona	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Plazo	La duración de la Sociedad de conformidad con el Artículo 4.1 y según pueda ser extendido de

conformidad con el Artículo 4.2.

Primer Desembolso	La fecha en que los Accionistas hagan sus primeros desembolsos en la Sociedad de conformidad con el correspondiente Capital Call.
PYME	Micro, pequeñas o medianas empresas, según se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), modificada en cada momento.
Receptor Final Excluido	Tiene el significado establecido en el Artículo 8.1 (v) del Acuerdo de Accionistas.
Reglamento 346/2013	Reglamento (UE) número 346/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril, sobre los fondos de emprendimiento social europeos.
Reglas de Prelación de las Distribuciones	El significado establecido en el Artículo 18.3.1 del presente Acuerdo de Accionistas.
Retorno Preferente	Tiene el significado del Artículo 18.3.1 del Acuerdo de Accionistas.
Salida de Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad	<p>Durante el Plazo, cualquier caso en el que cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a los Fondos Paralelos y de los Fondos Sucesores. Para evitar dudas, si algún Miembro del Equipo de Gestión de la Sociedad deja de ser miembro de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus funciones varía sustancialmente de sus funciones actuales, dicha salida o cambio de funciones/responsabilidades también constituirá una salida de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad.</p> <p>Como excepción a lo anterior, Marc Ramis Castelltort queda expresamente autorizado para dedicar parte de su tiempo a participar, gestionar y ejercer el cargo de consejero y/o asesor en sociedades en las cuales ya tiene una vinculación actualmente o la tenga hasta la Fecha del Primer Cierre, sin que dichas actividades permitidas se consideren una Salida de Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad ni una vulneración de ninguna otra disposición del presente Acuerdo de Accionistas, documentación legal y/o side letters, siempre que dichas tareas sean llevadas a cabo sin</p>

incumplir el tiempo de dedicación expresado anteriormente y que ninguna de esas funciones implique una función de gestión (es decir, de director ejecutivo).

Sociedad	MONTANA IMPACT FESE, S.A., fondo de emprendimiento social europeo, constituido bajo la forma jurídica de sociedad anónima de acuerdo con el Reglamento 346/2013, con domicilio social en el de la Sociedad Gestora y regido por este Acuerdo de Accionistas.
Sociedad Gestora	SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A. constituida conforme con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 173 y domicilio social en Barcelona, Vía Augusta 9, 4º 2ª.
Sociedades Participadas	Cualquier sociedad, asociación o entidad en la cual la Sociedad tiene una Inversión.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso por un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o un sobreseimiento general de pagos o incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Teoría del Cambio	Tiene el significado establecido en el Artículo 9.2 del presente Acuerdo de Accionistas.
Valor Objetivo	Tiene el significado del Artículo 9 del Acuerdo de Accionistas.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/825 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientales y sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: **Montana Impact FESE, S.A.**

Identificador de entidad jurídica: **[***]**

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

<input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 100% <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE<input type="checkbox"/> con objetivo social
<input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: 70%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El objetivo de inversión de la Sociedad, tomando la definición del Reglamento SFDR sobre inversiones sostenibles, es la realización de una actividad económica que contribuya a un objetivo social y, en particular, toda inversión que contribuya a mejorar e incrementar la calidad y la esperanza de vida de los niños y niñas en una situación vulnerable por motivos de salud.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

La Sociedad tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas, cuya principal actividad o modelo de negocio contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas durante la infancia y la adolescencia. Consecuentemente, la Sociedad invertirá en la parte de la medicina y otras disciplinas del sector de la salud que se ocupen del crecimiento y el desarrollo de las personas desde su concepción hasta llegar a su etapa adulta, así como del tratamiento de sus enfermedades.

De conformidad con el artículo 9.2 del SFDR, no se ha designado un índice de referencia para la Sociedad.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

La Sociedad Gestora basará su análisis de impacto y sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad en modelos de elaboración propia de medición de impacto y sostenibilidad.

La sostenibilidad y el impacto social están integradas en todo el proceso de inversión desde la fase de análisis, pasando por la fase de la formalización de la operación hasta que forman parte de la cartera de la Sociedad, momento a partir del cual se realizade forma periódica un seguimiento de las Sociedades Participadas.

Valoración preliminar de la potencial Sociedad Participada:

En el proceso de análisis del equipo de inversión se deberá implementar, como parte de la due diligence interna, un cuestionario que abordará diferentes cuestiones de sostenibilidad, sociales y de gobernanza (en adelante, el “**Cuestionario de ESG**”). Las preguntas, que servirán de herramienta para la valoración de la sostenibilidad, formarán parte de un proceso interactivo y se irán adaptando al contexto y regulación según se vaya concretando.

Asimismo, para comprobar y medir el impacto de su intervención, la Sociedad Gestora utilizará un método interno propio. El método empleado parte de un fundamento teórico denominado teoría del cambio, el cual se realizará para cada sociedad participada durante el proceso de análisis. Los siguientes elementos conformarán la teoría de cambio:

- a) La misión de impacto social de la Inversión, identificando el problema y el desafío social que aborda.
- b) El grupo que se beneficiará del impacto de la inversión, cuyo caso serán niños y niñas.
- c) Los objetivos de impacto social.
- d) De uno a tres indicadores significativos del impacto positivo que la inversión se propone producir, que midan el grado en que se han alcanzado los objetivos de impacto (en adelante, “**Indicadores de Impacto o “KPI Social**”).

Para definir estos elementos se toman en consideración las cinco dimensiones de impacto definidas por el Proyecto de Gestión del Impacto: Qué, Quién, Cuánto, Contribución y Riesgo.

Los Indicadores de Impacto deberán ser:

- a) consistentes con la misión de la Inversión y el problema que la inversión implica, y específico para sus objetivos de impacto;
- b) cuantificables (ya sea cuantitativo o cualitativo);
- c) realistas y alcanzables a lo largo del tiempo;
- d) claramente definidos para que, en la medida de lo posible, puedan ser comparados con indicadores equivalentes; y
- e) comunicados claramente a las Sociedades Participadas para evitar ambigüedades en cuanto a cómo debe medirse este KPI Social una vez que la inversión ha sido aprobada.

Valoración de la Sociedad Participada una vez forma parte de la Cartera:

Se analizarán las principales incidencias adversas (en adelante, “**PIAS**”) materiales o potencialmente materiales de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad de forma anual. Se medirá su evolución a través del cálculo anual de indicadores. Está previsto medir las doce PIAS obligatorias del cuadro 1 del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 (en adelante, “**Regulación RTS**”), más dos PIAS adicionales a elegir por la Sociedad.

Asimismo, tras la inversión en las Sociedades Participadas, se llevará a cabo un ejercicio continuo de análisis para medir la consecución de los objetivos de impacto social. Para medir el grado de consecución de los objetivos sociales se utilizarán Indicadores de Impacto que midan la contribución de las Sociedades Participadas a la mejora de la calidad de vida y la esperanza de vida de los niños y niñas.

La Sociedad Gestora informará anualmente a los Partícipes de la ratio entre el Valor Objetivo de Impacto Social definido y el observado en virtud del Indicador de Impacto dado (el “**Múltiplo de Impacto Social**” o “**MIS**”).

Si más de un Indicador de Impacto por Inversión son definidos, entonces los Múltiplos de Impacto Social individuales deberían agregarse al Indicador de Impacto al nivel de la Sociedad Participada determinando el promedio de todos los Múltiplos de Impacto Social por Inversión, lo que resulta en el múltiplo global para las Sociedades Participadas (el “**Múltiplo de Impacto Social de la Sociedad**” o “**MISS**”).

A nivel de la Sociedad, el “Múltiplo de Impacto Social de la Cartera” (o “**MISC**”) se calcula determinando el promedio de todos los MISS, ponderados por la cantidad invertida por la Sociedad en cada Sociedad Participada.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio social significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

La Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones de la Sociedad, realizará una monitorización de indicadores que incluyen las principales incidencias adversas de las operaciones de la Sociedad, con el fin de garantizar que sus inversiones no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad. Su evolución se medirá a través del cálculo anual de dichas PIAs y su comparación entre periodos.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Como se ha indicado, la Sociedad considera las principales incidencias adversas de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Se establecerá en los documentos legales de formalización de las sociedades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las principales incidencias adversas.

Está previsto la medición de las doce principales incidencias adversas propuestas en el cuadro I anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, así como dos PIAs adicionales, una referente al cuadro 2 y otra referente al cuadro 3, escogidas por la Sociedad Gestora, atendiendo a los principios de materialidad y proporcionalidad. En caso de que no sea posible medir alguna de las PIAs en alguna de las compañías, se establecerá un plan de acción con el objetivo de lograr su medición a futuro.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

La Sociedad, como parte de su política de inversión, aplicará los criterios de exclusión de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial y del Banco Europeo de Inversiones y excluirá todas aquellas posibles inversiones que tengan actividades mencionadas en el apartado 15 (v) del presente Folleto.

Asimismo, durante el proceso de valoración preliminar de la potencial Sociedad Participada se verificará la alineación de la potencial inversión con:

- Las líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales.
- Los principios rectores de las naciones unidas sobre las empresas y derechos humanos.
- Los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentalmente identificados en la declaración de la organización internacional del trabajo sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la carta internacional de derechos humanos.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí, la Sociedad considera las principales incidencias adversas de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Se establecerá en las sociedades en las

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las principales incidencias adversas. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones de la Sociedad, realizará una monitorización de indicadores que incluyen las principales incidencias adversas de las operaciones de la Sociedad, con el fin de garantizar que sus inversiones no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad. Su evolución se medirá a través del cálculo anual de dichas PIAS.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Tal y como establece el apartado 15 capítulo II del presente folleto referente a la política de inversión, el objetivo principal de la Sociedad es invertir en Sociedades Participadas calificadas como Empresas de Impacto y además que tengan como objetivo mejorar e incrementar la calidad y la esperanza de vida de los niños y niñas en una situación vulnerable por motivos de salud. No se establecen mínimos ni máximos por sectores ya que la Sociedad invertirá fundamentalmente en este sector.

La Sociedad no invertirá más del 15% de sus compromisos totales en una misma Empresa, a no ser que sea aprobado por el Comité Asesor, para lo que podrá llegar a un máximo de un 25% según las normas establecidas en el apartado 15 capítulo II del presente documento.

La Sociedad invertirá en empresas situadas en países de la OCDE.

En la fase de análisis interno se realizará un proceso de diligencia debida interno en el que se evaluará por la Sociedad Gestora cuestiones de ESG.

Las decisiones finales de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión legal, financiera, laboral, fiscal y técnica que sean necesarias.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible ?

La Sociedad, como parte de su política de inversión, aplicará los criterios de exclusión de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial y del Banco Europeode Inversiones y excluirá todas aquellas posibles inversiones que tengan actividades mencionadas en el apartado 15 (v) del presente Folleto.

Asimismo, durante el proceso de valoración preliminar de la potencial Sociedad Participada se verificará la alineación de la potencial inversión con:

- Las líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales;

- Los principios rectores de las naciones unidas sobre las empresas y derechos humanos; y
- Los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentalmente identificados en la declaración de la organización internacional del trabajo sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la carta internacional de derechos humanos.

Uno de los principales órganos de la Sociedad es el Comité de Impacto, también definido en el Acuerdo de Accionistas y de Gestión de la Sociedad. Las funciones fundamentales de este Comité serán, entre otras, (i) aprobar la teoría de cambio, un mínimo de un (1) indicador de impacto social para cada una de las Empresas Objeto de Inversión y sus correspondientes objetivos y (ii) verificar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para cada indicador de forma anual.

La Sociedad Gestora se compromete a realizar un seguimiento periódico de los indicadores de impacto social. Se establecerán mecanismos en los documentos contractuales de la sociedad participada para garantizar el reporte adecuado de los indicadores de impacto, así como para incentivar la consecución de los objetivos de impacto social por parte de las Sociedades Participadas.

Tal y como se expone en el apartado 6.3 capítulo I del presente Folleto referente a los derechos económicos de las Participaciones, el Carried Interest está supeditado al grado de consecución del Múltiplo de Impacto Social de la Cartera, pudiendo la Sociedad Gestora perder parte o toda la cantidad que potencialmente podría recibir según el esquema indicado en el mencionado apartado. Con esta estructura de reparto del Carried Interest correspondiente a la Sociedad Gestora se refuerza el objetivo de inversión sostenible de la misma.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

La Sociedad Gestora hará sus máximos esfuerzos para que las compañías en las que invierte la Sociedad asuman la responsabilidad de cumplir con los principales asuntos relacionados con la buena gobernanza: relaciones laborales, políticas de remuneración, sobornos y extorsiones, cumplimiento de la fiscalidad, además de la existencia de políticas de compliance y, en aquellos casos donde haya un carácter tecnológico determinante, se incidirá en las políticas de protección de datos.

Para lograr un mejor desempeño ASG de las compañías participadas se llevará a cabo una due diligence interna durante el análisis de inversión donde se analicen los principales aspectos de ASG de la compañía y la identificación de puntos de mejora. Las conclusiones de la due diligence interna se incluirán en el memorándum de la inversión y se realizará un plan de actuación sobre aquellos aspectos en los que haya margen de mejora.

Se incluirá en la información contractual que formalice la inversión de la Sociedad en la Sociedad Participada aquellos aspectos de ASG relevantes para mejorar que se hayan identificado en la fase de due diligence, además de la obligación de cumplir con las obligaciones de información propuestas por el SFDR.

Asimismo, se hará un seguimiento de la ejecución del plan de actuación en las reuniones de Consejo, en aquellas en las que se ostente representación.

Anualmente, se realizará el cálculo de las principales incidencias adversas de cada Sociedad Participada, así como el cálculo de indicadores ASG en aquellas Sociedades Participadas, donde por decisión del Comité de Impacto se crea necesario establecer el seguimiento de indicadores adicionales a los establecidos en el ANEXO I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022.



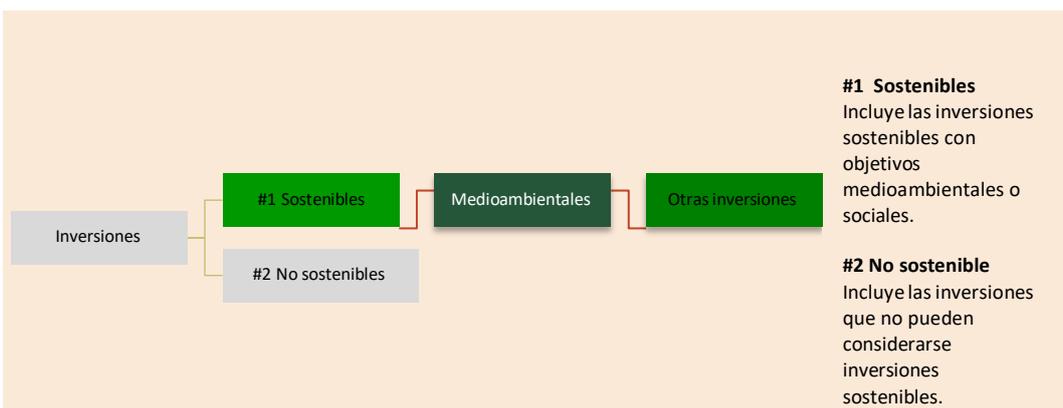
¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

Como mínimo el 70% de la Sociedad estará invertido en inversiones sostenibles, aunque la vocación de la Sociedad es que el 100% de las inversiones lo sean.

Se ha considerado oportuno dejar este margen ya que puede haber ocasiones en las que, por la fase temprana de la Sociedad Participada, entre otras razones, no sea posible llevar a cabo toda la estrategia descrita. En este caso, la Sociedad hará sus mejores esfuerzos para evaluar todos los indicadores con la mayor exactitud posible, y establecerá un plan de mejora.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación (OpEx)**, que reflejan las actividades operativas



● ¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

La Sociedad no utiliza productos derivados para lograr el objetivo de inversión sostenible.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad, tal y como se ha definido con anterioridad, tiene un objetivo social, por lo que las inversiones objeto de inversión irán alineadas con este objetivo y por lo tanto no se ajustan a la taxonomía de la UE.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Sí:

En el gas fósil

En la energía nuclear



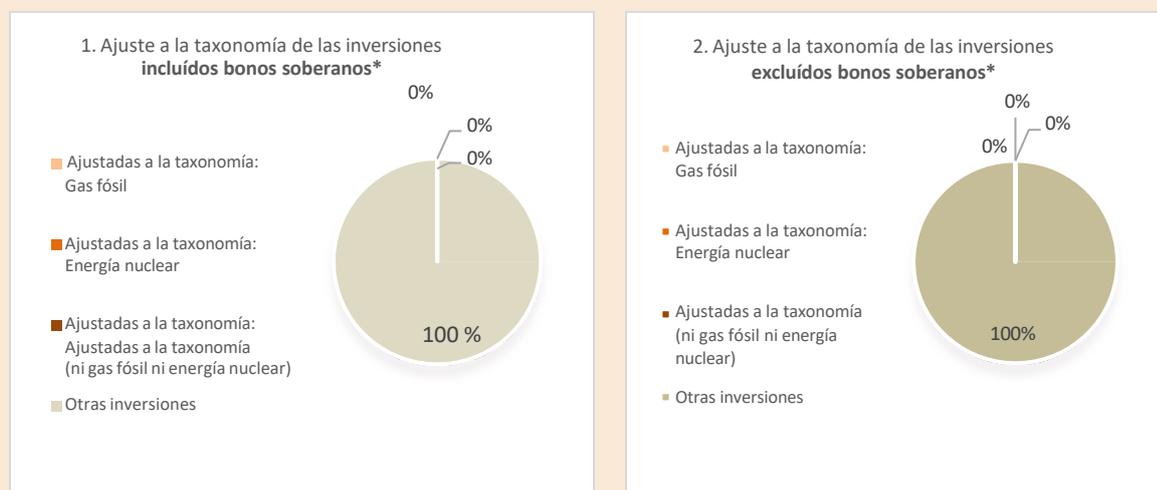
No:

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

La Sociedad no manifiesta una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

La Sociedad no invertirá en inversiones con un objetivo medioambiental, por lo tanto, no se ajustarán a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

El 100% de las inversiones de la Sociedad tendrán un objetivo social.

con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



¿Qué inversiones se incluyen en el “nº 2 sostenibles” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Aunque la vocación de la Sociedad es que el 100% de las inversiones sean sostenibles, puede haber ocasiones en las que, por la etapa temprana de la Sociedad Participada, o por otras razones como las características de la operación, los intereses de los coinversores o la limitada capacidad de influencia, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita.

En todo caso la Sociedad Participada estará alineada con el objetivo social de la Sociedad, y la Sociedad hará sus mejores esfuerzos para que la Sociedad esté alineada también con los indicadores de ESG.

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

Dado que las inversiones de la Sociedad se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

- **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**

No aplica

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica



¿Dónde se puede encontrar más información específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre la política de inversión y el enfoque que tenemos sobre el impacto y la sostenibilidad en la página web de la gestora <https://www.ship2bventures.com/>.



Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

ANEXO IV

FACTORES DE RIESGO

El siguiente listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos inherentes a la inversión en la Sociedad. El Accionista deberá en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

- 1. Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones de la Sociedad realizadas de forma directa así como a través de Entidades Participadas tal y como se definen en el Acuerdo de Accionistas y de Gestión de la Sociedad, y las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial de sus Accionistas. Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito de la Sociedad dependerá de que las Entidades Participadas seleccionadas por la Sociedad Gestora lleven a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad en las Entidades Participadas o que las inversiones que lleven a cabo las Entidades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito. En consecuencia, se puede perder parte de la inversión y, en casos extremos, toda ella. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:

(a) **Ausencia de historial operativo:** Aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia previa en el sector, la Sociedad se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial de la Sociedad. El éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de resultados esperados.

(b) **Restricciones Operativas:** Ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos así como las posibles side letters que puedan suscribirse con ciertos Accionistas podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de su portfolio actual, incluyendo los Fondos Previos. Las declaraciones relacionadas con la experiencia previa se incluyen como

ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en entidades de capital-riesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas a la Sociedad.

La Sociedad, en la medida en que sea Accionista minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

- 2. Riesgo de liquidez:** Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida y, por tanto, acepto expresamente que la inversión en la Sociedad no será líquida, por lo que no es aconsejable para aquellas personas o entidades que puedan tener necesidades apremiantes de dinero.
- 3. Riesgo de apalancamiento:** La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- 4. Riesgo de divisa:** Algunos de los compromisos de inversión en Entidades Participadas y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
- 5. Riesgos de gestión:** Los Accionistas en la Sociedad no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Entidades Participadas en nombre de la Sociedad ni respecto de decisiones de inversión por parte de las Entidades Participadas, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la Sociedad Gestora de las Entidades Participadas con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Participadas para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida de la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Entidades Participadas o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.
- 6. Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que la Sociedad no consiga efectuar compromisos de inversión en Entidades Participadas durante el período de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido de la Sociedad. La Sociedad competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en las Entidades Participadas, y las Entidades Participadas competirán, a su vez, con otras entidades de capital riesgo y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de

inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad o a las inversiones que pueden ser efectuadas por las Entidades Participadas.

- 7. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de sus Accionistas o de las Entidades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus Accionistas o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad o sus Accionistas. La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

Las Acciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley estadounidense sobre valores de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.

La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme a la Ley estadounidense de Asesores en Inversiones de 1940. En consecuencia, los Accionistas en la Sociedad no quedarán amparados por dicha Ley de Asesores.

- 8. Riesgo de incumplimiento por el partícipe:** En caso de que un accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establece el Acuerdo de Accionistas y de Gestión de la Sociedad, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus participaciones con una penalización o la amortización de las participaciones.
- 9. Riesgo de valoración:** La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichas Entidades Participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas. A la valoración de las inversiones de la

Sociedad habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en la Sociedad. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.